



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Tasas. Precios Públicos.—Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos..... 5557

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asignación de funciones.—Orden de 13 de julio de 1998, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de la Función Pública y de Administración Local e Interior, durante la ausencia de sus titulares 5567

Consejería de Cultura y Patrimonio

Asignación de funciones.—Orden de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Dirección General de Promoción Cultural..... 5567

Asignación de funciones.—Orden de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural..... 5567

Asignación de funciones.—Orden de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Dirección General de la Mujer..... 5568

Asignación de funciones.—Orden de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica..... 5568

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Cursos de Formación.—Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos y se homologan con carácter definitivo, conforme a lo previsto en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1997, los cursos de formación organizados por la Federación de Servicios Públicos de UGT..... 5568

Consejería de Bienestar Social

Farmacia.—Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997..... 5569

Farmacia.—Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997..... 5579

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Impuestos. Medio Ambiente.—Orden de 26 de junio de 1998, sobre modelo de declaración y liquidación del impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente..... 5590

Consejería de Cultura y Patrimonio

Música. Becas.—Orden de 3 de julio de 1998, por la que se da publicidad a la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales para intérpretes extremeños..... 5593

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Resolución de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada..... 5594

Normas subsidiarias.—Resolución de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garbayuela, que afecta a las alineaciones oficiales en el paraje denominado «El Calvario»..... 5594

Normas subsidiarias.—Resolución de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando, que afecta al artículo 72 de sus ordenanzas..... 5595

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 25 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 444, de 20 de mayo de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 5595

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 26 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente,

por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 456, de 22 de mayo de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 5596

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Enajenación.—Anuncio de 6 de julio de 1998, por el que se da publicidad a la enajenación directa de productos agrarios..... 5597

Concentración parcelaria.—Anuncio de 7 de julio de 1998, sobre la exposición de las bases definitivas de la concentración parcelaria «Dehesa de Santiago», en el término municipal de Castilblanco..... 5598

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Concurso.—Anuncio de 3 de julio de 1998, por el que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del expediente S-30/98: «Suministro y distribución de 2.000 ejemplares de la guía de empresas de Extremadura para 1998»..... 5598

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Concurso.—Resolución de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras «Mejora del abastecimiento a la pedanías de Casar de Palomero: Azabal y Pedro Muñoz»..... 5599

Concurso.—Resolución de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras «Mejora de la conducción de abastecimiento a Trujillo y otros»..... 5599

Expropiaciones. Información pública.—Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Estación depuradora de aguas residuales de Barcarrota..... 5600

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado equipamiento de mobiliario para la Hospedería de Jerte

5602

Concurso.—Resolución de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado: Equipamiento de lencería para la Hospedería de Jerte

5602

Información pública.—Anuncio de 11 de mayo de 1998, sobre instalación de explotación de cantera (recursos de la sección C). Situación: Finca «La Granja», en Jerez de los Caballeros

5603

Información pública.—Anuncio de 15 de mayo de 1998, sobre legalización de vivienda y taller de apicultura. Situación: Paraje «Los Praillos», en Madrigal de la Vera

5604

Información pública.—Anuncio de 19 de mayo de 1998, sobre edificio destinado a «Centro Empresarial de Relaciones Comerciales y Formación Hispano-Portuguesa. Situación: Finca «Dehesa del Prado» (Ctra. N-530, de Badajoz a Valencia de Alcántara), en San Vicente de Alcántara.....

5604

Información pública.—Anuncio de 3 de junio de 1998, sobre ermita. Situación: Parcela 39, 40 y 41 del polígono 1 del catastro de rústica, en Villagonzalo.....

5604

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0278-CC/97, que se sigue contra Oscar Raúl Aceituno Martín, por infracción en materia de turismo

5604

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0279-CC/97, que se sigue contra

María del Pilar Aceituno Martín, por infracción en materia de turismo

5606

Notificaciones.—Anuncio de 24 de junio de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe

5607

Notificaciones.—Anuncio de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0204-CC/97, que se sigue contra Antonio Molina Ayala, por infracción en materia de turismo

5607

Notificaciones.—Anuncio de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0235-CC/97, que se sigue contra Juan Alfonso García Rodríguez, por infracción en materia de turismo

5609

Notificaciones.—Anuncio de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0243-CC/97, que se sigue contra José María Gil Jiménez, por infracción en materia de turismo.....

5610

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 6 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público para tres suministros

5611

Asamblea de Extremadura

Concurso.—Resolución de 15 de julio de 1998, de la Secretaría General de la Asamblea de Extremadura, por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto mediante concurso de la obra conservación de la cúpula del patio central del edificio sede parlamentaria en Mérida

5612

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Normas subsidiarias.—Edicto de 2 de julio de 1998, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.....

5613

Ayuntamiento de Gata

Pruebas selectivas.—Anuncio de 3 de julio de 1998, sobre convocatorias de concursos-oposiciones para la cobertura de vacantes de plazas de funcionarios 5613

Ayuntamiento de Nuñomoral

Normas subsidiarias.—Edicto de 2 de julio de 1998, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal... 5614

Ayuntamiento de Talayuela

Normas subsidiarias.—Anuncio de 1 de julio de 1998, sobre Modificación Puntal n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 5614

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Notificaciones.—Anuncio de 16 de junio de 1998, sobre notificaciones de providencias de apremio 5614

Notificaciones.—Anuncio de 16 de junio de 1998, sobre notificaciones de providencias de apremio 5615

Notificaciones.—Anuncio de 17 de junio de 1998, sobre notificaciones de providencia de apremio 5615

Agencia Tributaria. Delegación de Cáceres

Notificaciones.—Edicto de 1 de julio de 1998, sobre notificación de comparecencia 5616

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada y que contienen el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 1.500 pesetas (Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 137, 26/11/1996).

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Ley aborda modificaciones urgentes de la normativa tributaria referente a las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde un triple objetivo.

En primer lugar, al objeto de adaptar la Ley autonómica a la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que si bien no era de directa aplicación a nuestro Ordenamiento, la adaptación a dicha sentencia operada por la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, L.O. 3/1996, de 27 de diciembre, hace necesaria una nueva definición de las categorías tributarias existentes.

En segundo lugar, se pretende homogeneizar diversas Tasas por servicios veterinarios. Tal adaptación es consecuencia necesaria de la normativa europea cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme el artículo 9 del Estatuto, y concierne a la libre concurrencia en el mercado, ya que Andalucía y Castilla León ya disponen de tales disposiciones.

En tercer lugar, las Disposiciones Adicionales contienen diversas medidas coyunturales en materia de Tasas que luego serán objeto de explicación.

II

El Título I de la Ley pretende, ya se ha dejado constancia, adaptar la definición de las categorías de Tasas y Precios Públicos a la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 referida, y a la definición de la LOFCA. A ello responden los artículos 1, 2 y 5 de la Ley y los demás son modificaciones necesariamente técnicas referentes a la reserva de Ley de acuerdo con los fundamentos de la

referida sentencia. Se altera, así mismo, la competencia en materia de recursos intentando simplificar los mismos y dar relevancia y actividad a la Junta Económico-Administrativa.

De la misma manera, se convalidan los actuales Precios Públicos que deben ser Tasas, con especial regulación de los Universitarios, característicos porque el año académico no coincide con el natural.

III

El Título II de la Ley trata de adaptar nuestra normativa a la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea 93/118/CE, de 22 de diciembre de 1993, por la que se modifica la Directiva 85/73/CEE del Consejo, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de los productos de origen animal, contemplados en el ANEXO A de la Directiva 89/662/CEE, y en la Directiva 90/675/CEE, establece que todos los Estados miembros deberán fijar las Tasas a percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral, en función de los niveles que establece la Directiva, persiguiéndose tres objetivos fundamentales: garantizar, por un lado, la protección sanitaria uniforme del consumidor en cuanto a la calidad del producto; mantener la libre circulación de los productos dentro de la Unión, con fundamento en unas garantías de calidad similares, tanto para el consumo nacional de los productos comercializados en el Mercado Nacional de cada Estado Miembro, como para los procedentes de terceros países, y al propio tiempo, evitar distorsiones en la competencia de los distintos productos sometidos a las reglas de organización común de los mercados.

Como consecuencia de la atribución de competencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta materia, las tasas que gravan la inspección sanitaria de carnes frescas tienen la consideración de tributos propios de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo cual, con el fin de conseguir la deseable homogeneidad entre las disposiciones que en esta materia deben igualmente promulgar las demás Comunidades Autónomas en idéntica adaptación de sus respectivas normas a la citada Directiva 93/118/CE, se ha llegado a un compromiso común entre todas ellas para aplicar unos mismos criterios básicos en orden a la adaptación de la Tasa de Carnes Frescas y Aves de Corral.

Dada la nueva regulación de las llamadas Tasas Veterinarias se procede en la Disposición Derogatoria Primera a abrogar la normativa vigente que tantos problemas ha causado al sector y al co-

mercio de carnes frescas, precisamente por la falta de homogeneización fiscal de las Comunidades Autónomas y por ello la Disposición Adicional Quinta da un tratamiento paliativo mediante la condonación de las deudas pendientes por estas tasas.

I V

Se crean dos nuevas tasas de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Por último, se establecen dos delegaciones en el Consejo de Gobierno para que dicte normas legales mediante Decreto Legislativo.

La primera, porque la normalización que acomete el Título II de esta Ley hace una normalización a la Directiva Comunitaria 93/118/CE, pero existe otra normalización no abordada por la Ley referente a la Directiva 96/43/CEE. Como quiera que esta segunda es de menor entidad y que se han constituido grupos de trabajo en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, es razonable esperar la conclusión para acometer tal reforma estrictamente técnica.

Igualmente de técnica, se puede calificar la segunda delegación contenida en la Disposición Adicional Octava, que no busca otra cosa que la seguridad jurídica de los ciudadanos al recoger en un sólo texto normativo toda la regulación de las Tasas como ya se ejecutó en 1992, mediante el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre.

TITULO I.—MODIFICACION DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

CAPITULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Concepto de Tasas

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.—Concepto de Tasa

Son Tasas, a los efectos de la presente Ley, los tributos legalmente exigibles por la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo hecho imponible se produzca en el ámbito territorial de Extremadura, y consista en la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en régimen de Derecho público de su competencia, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados, bien por venir exigida su prestación por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los servicios o actividades requeridos sean

objetivamente indispensables para poder satisfacer necesidades básicas de la vida personal o social de los receptores.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado en el territorio extremeño, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.»

ARTICULO 2.º- Concepto de Precios Públicos

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3.—Concepto de Precios Públicos

Tendrán la consideración de Precios Públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, en su caso entrega de bienes o realización de actividades, efectuadas en régimen de Derecho Público cuando no concurren las circunstancias establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior.»

ARTICULO 3.º - Reserva Legal

Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada Tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.»

ARTICULO 3.º bis a)

Se añade un nuevo apartado al inciso 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1/1992 con la siguiente redacción:

«c) Cuando se conceda la utilización privativa del demanio o su aprovechamiento especial».

ARTICULO 3.º bis b)

El apartado 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7.—Sujeto pasivo y responsables

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio por separado, susceptible de imposición, que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado o actividad realizada que constituye el hecho imponible, y en los mismos casos, los que tuvieren concedidos los aprovechamientos

demaniales sin perjuicio del uso o utilización posterior que efectúen de tales derechos o bienes.»

ARTICULO 3.º bis c). Autoliquidaciones

Los sujetos pasivos de las tasas están obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a efectuar su ingreso en los supuestos determinados en la presente Ley y en los casos en que se determine por Reglamento.

ARTICULO 4.º - Impugnaciones y Recursos

Se modifica el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13.—Impugnaciones y Recursos

1. Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de Tasas y Precios Públicos podrá deducirse, únicamente, reclamación económico-administrativa ante el órgano a que se hace referencia en la Disposición Adicional 1.ª. Su resolución, o en su caso la del Consejero de Economía, Industria y Hacienda cuando proceda, agota la vía administrativa y deja expedito el recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. No obstante, la corrección de errores aritméticos o de hecho serán efectuados por los órganos encargados de las distintas fases del procedimiento tributario.»

ARTICULO 5.º - Competencia

Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre:

1. El establecimiento y regulación de precios públicos se establecerá por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y a iniciativa del Consejero correspondiente.

2. El Decreto de establecimiento de los Precios Públicos expresará las reglas de actualización de los mismos. Periódicamente, mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, oída la Consejería correspondiente, se procederá a la publicación de las cuantías actualizadas.

En todo caso, será necesario elaborar un estudio de costes de la prestación del servicio.

Asimismo, se adiciona un apartado 2 bis al referido artículo 17 del Decreto Legislativo 1/1992, del siguiente tenor:

«2 bis. En todo caso, la norma de fijación o modificación de precios públicos irá acompañada de la correspondiente Memoria eco-

nómico-financiera que justifique el importe de los mismos conforme a los criterios señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 18 de esta Ley.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO.—TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

ARTICULO 6.º - Objeto del Tributo

Las tasas gravan la inspección y control veterinario de animales y sus productos.

A tal efecto, las tasas, en lo sucesivo, se denominarán:

- Tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo y caza.
- Tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos destinados al consumo humano.

Dichos controles e inspecciones serán los realizados por los técnicos facultativos en las siguientes operaciones:

- Sacrificio de animales.
- Despiece de canales.
- Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para consumo humano.
- Control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos.

ARTICULO 7.º - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las presentes Tasas, la prestación de las actividades realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para preservar la salud pública y sanidad animal, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo, así como de otros productos de origen animal, efectuadas por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de sacrificio, despiece y almacenamiento frigorífico, sitos en el territorio de la Comunidad, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

- a) Inspecciones y controles sanitarios "ante mortem" para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, y otros rumiantes solípedos/équidos y aves de corral.
- b) Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.
- c) Control documental de las operaciones realizadas en el establecimiento.
- d) El control y estampillado de las canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano así como el marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.
- e) Control de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que así se establezca, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.
- f) Control de determinadas sustancias y residuos de animales y sus productos en la forma prevista por la normativa vigente.

ARTICULO 8.º - Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos obligados al pago de los tributos, según el tipo de tasa de que se trate, las siguientes personas o entidades:

- a) En el caso de las tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales «ante mortem» y «post mortem» de los animales sacrificados, estampillado de canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano, los titulares de los establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio, o se practique la inspección, ya sean personas físicas o jurídicas.
- b) En las tasas relativas al control de las operaciones de despiece:
 - 1) Las mismas personas determinadas en el párrafo anterior cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.
 - 2) Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.
- c) En las tasas relativas al control de almacenamiento, desde el momento en que se fijen, las personas físicas o jurídicas titulares de los citados establecimientos.
- d) En las tasas relativas al control de sustancias y residuos en animales y sus productos, los titulares de los establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas, donde se lleven a cabo los citados controles y análisis.

Los sujetos pasivos anteriores deberán trasladar, cargando su importe en factura, las tasas a los interesados que hayan solicitado la presta-

ción del servicio, o para quienes se realicen las operaciones de sacrificio, despiece, almacenamiento o control de determinadas sustancias y residuos animales y sus productos descritos en el artículo anterior, procediendo posteriormente a su ingreso a favor de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En el caso de que el interesado, a su vez, haya adquirido el ganado en vivo a un tercero, para sacrificio, podrá exigir de éste el importe de la tasa correspondiente al concepto definido en la letra f) del artículo anterior.

Se entenderán que son interesados, no sólo las personas físicas o jurídicas que soliciten los mencionados servicios, sino también las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aunque no tengan personalidad jurídica propia, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

ARTICULO 9.º - Responsables de la percepción de las tasas

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades cuya inspección y control genera el devengo de la tasa.

Igualmente serán responsables subsidiarios los titulares del comercio donde se expidan las carnes al consumidor final, aun cuando sea en forma de producto cocinado y condimentado, siempre que no se conozca su origen o procedencia.

ARTICULO 10.º - Devengo

La tasa que corresponda satisfacer se devengará en el momento en que se lleven a cabo las actividades de inspección y control sanitario de carnes frescas y aves de corral, en los establecimientos o instalaciones en que se desarrollen las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando la realización del control sanitario se inicie a solicitud del sujeto pasivo, o del interesado.

En caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado se realicen en forma sucesiva las tres operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el total de la cuantía de la tasa se determinará de forma acumulada y al comienzo del proceso, con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 siguiente.

ARTICULO 11.º - Lugar de realización del hecho imponible

Se entenderá realizado el hecho imponible en territorio de la Co-

unidad Autónoma de Extremadura, cuando en el mismo radique el establecimiento en que se sacrifiquen los animales, se despiecen las canales o se almacenen las carnes, sin que puedan existir restituciones a favor de otras Comunidades Autónomas.

Se exceptúa de la norma general anterior la cuota correspondiente a la investigación de residuos en el caso de que, a pesar de haberse producido el sacrificio del ganado en un establecimiento radicado en esta Comunidad, el laboratorio autorizado que desarrolle dicha investigación no dependa de la misma, en cuyo caso, la parte de la tasa correspondiente se atribuirá a la Administración de la que efectivamente dependa el indicado centro.

En el caso de que la inspección sanitaria de las aves de corral vivas se realice en la explotación de origen, la parte de la cuota tributaria correspondiente a esta inspección se percibirá en la misma y ascenderá al 20% de la cuota que se fija en el artículo siguiente.

ARTICULO 12.º - Cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles de carnes frescas y carnes de conejo y caza.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en el artículo 13.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro.

a) Para ganado:

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (pesetas)
BOVINO	
Mayor con más de 218 Kg. de peso por canal.....	324
Menor con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	180

SOLIPEDOS/EQUIDOS	317
PORCINO Y JABALIES	
Comercial de más de 25 Kg. de peso por canal.....	93
Lechones de menos de 25 Kg. de peso por canal.....	36
OVINO Y CAPRINO Y OTROS RUMIANTES	
Con más de 18 Kg. de peso por canal.....	36
Entre 12 y 18 Kg. de peso por canal.....	25
De menos de 12 Kg. de peso por canal.....	12

b) Para aves de corral, conejos y caza menor:

Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg. de peso por canal.....	2'9
Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2'5 Kg. y 5 Kg. de peso por canal	1'4
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2'5 Kg. de peso por canal.....	0'70
Para gallinas de reposición.....	0'70

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en 216 pesetas por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en 216 pesetas por tonelada.

ARTICULO 13.º - Reglas relativas a la acumulación de cuotas.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

ARTICULO 14.º - Cuota tributaria de la tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el artículo 12, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de 216 pesetas por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a 216 pesetas por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este artículo.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de 16 pesetas por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de 3'20 pesetas por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de 3'20 pesetas por Tm.

Unidades	Cuota por unidad (pesetas)
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	55
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	38
De porcino comercial y jabalíes de más de 12 Kg. de peso por canal	16

De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	4'2
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	1'4
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	3'20
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg. de peso por canal.....	4
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	1'40
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	3'2
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal..	4
De ganado caballar.....	32
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0'35

ARTICULO 15.º - Liquidación e ingreso

Las liquidaciones generadas por estas tasas deberán ser documentadas en los términos que reglamentariamente se determinen. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará por el sujeto pasivo, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de 484 pesetas por Tm. para los animales de abasto y 152 pesetas por Tm. para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada.

Unidades	Cuota gastos aditivos por unidad (pesetas)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	125
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal.....	86
De porcino comercial y jabalíes de más de 12 kg. de peso por canal.....	36
De lechones y jabalíes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	10
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	3'2
De corderos y otros rumiantes entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	7'30
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg. de peso por canal.....	9
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	3'20
De caprino entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	7'3
De caprino mayor, de más de 18 kg. de peso por canal..	9

De ganado caballar.....	70
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0'25

ARTICULO 16.º - Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 17.º - Exenciones y bonificaciones

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

ARTICULO 18.º - Normas adicionales

1.º El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

2.º Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO SEGUNDO.—TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

1.—TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO FACULTATIVO VETERINARIO DE REALIZACION DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICION DE PARTE DEL GANADERO

Objeto del tributo.—La presente Tasa tiene por objeto el gravamen de la realización de pruebas de saneamiento ganadero, no incluidas en las Campañas anuales por ser servicios facultativos a petición de parte.

Dichas pruebas serán realizadas por los servicios facultativos correspondientes, en ganado vacuno, ovino y caprino.

Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la presente tasa las actuaciones realizadas por el personal del Servicio Facultativo Veterinario de la Consejería de Agricultura y Comercio, o personal autorizado, al objeto de efectuar pruebas relativas a enfermedades incluidas en el R.D. 2611/1996 en los Programas Nacionales de Erradicación, tales como Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis, Perineumonía y Brucelosis ovina y caprina.

La tasa se aplicará, en los casos siguientes, previa petición de parte:

a) realización de pruebas para llevar animales a ferias, mercados y ventas que requieran la realización de las mismas.

b) realización de pruebas por deseo de los propietarios que, a pesar de haber realizado ya las pruebas oficiales gratuitas efectuadas por la Administración, deseen, para lograr una mejor sanidad, realizar nuevas pruebas.

c) realización de pruebas de Campañas de Saneamiento a aquellos ganaderos que se hubiesen negado a realizarlas en las fechas establecidas en las Campañas Oficiales y gratuitas.

d) realización de pruebas a ganaderías de otras Comunidades Autónomas que, por circunstancias especiales y estando en territorio extremeño, soliciten realizarlas.

Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa los titulares de explotaciones ganaderas que soliciten la prestación de los servicios facultativos, para los casos previstos en las letras a), b) y d) del apartado anterior, ya sean personas físicas o jurídicas.

Para el caso previsto en la letra c), serán sujetos pasivos los titulares de las explotaciones ganaderas, sean personas físicas o jurídicas, que se hubiesen negado a la realización de las pruebas de Campañas de Saneamiento oficiales y gratuitas, siendo necesaria su realización.

Responsables.—Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a actividades que conlleven la prestación de los servicios facultativos que generen el pago de la tasa.

Los funcionarios públicos que presten el servicio o suministren los bienes o documentos a que se refiere la tasa, serán igualmente responsables si lo prestan al sujeto pasivo sin que éste haya acreditado el pago de la misma.

Devengo.—La tasa que corresponda satisfacer se devengará en el momento en que sea solicitada la realización de las pruebas de saneamiento que constituye su hecho imponible, que no se realizará hasta tanto se haya efectuado el pago correspondiente, para los casos recogidos en las letras a), b) y d) del hecho imponible.

Para el supuesto previsto en la letra c), se devengará la tasa cuando se inicie la realización de las pruebas, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo.

Cuota tributaria.—La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A) En ganado vacuno:

- Intradermorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales:
por cada animal..... 750 pesetas.
- Intradermorreacción tuberculínica exclusivamente:
por cada animal..... 500 pesetas.
- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales:
por cada animal..... 500 pesetas.

B) En ganado ovino, caprino:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales:
por cada animal..... 80 pesetas.

2.—TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACION PARA GANADO BOVINO.

Objeto del tributo.—La presente Tasa tiene por objeto gravar el suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino, gestión y suministro de marcas para recrotalizar en caso de pérdida o deterioro del crotal bovino y la expedición de duplicados de documentos de identificación de ganado bovino por pérdidas, procedencia de otros países comunitarios y otras causas.

Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa las actividades realizadas por la Comunidad Autónoma al objeto de la identificación y registro de animales de la especie bovina realizados por los Servicios Facultativos Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Comercio.

A los efectos de la exacción de la tasa, las actividades de identificación y registro que se incluyen dentro del hecho imponible, se catalogan de la siguiente forma:

a) Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino, para lo que se tendrá en cuenta cada servicio administrativo prestado y cada crotal y documento de identificación expedido.

Cada crotal se compone de dos unidades, una para cada oreja del animal; el documento de identificación es específico para cada crotal.

b) Gestión y suministro de marcas para recrotalizar en caso de pérdida o deterioro del crotal bovino, para lo que se tendrá en cuenta cada servicio administrativo prestado y cada crotal para recrotalización expedido.

c) Expedición de duplicados de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas, para lo que se tendrá en cuenta la expedición de duplicados en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino, o exclusivamente en base a consulta de archivos.

Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa los titulares de explotaciones ganaderas, sean personas físicas o jurídicas, a los que se suministre:

- los crotales de identificación y documentación aneja;
- marcas para recrotalizar en caso de pérdida o deterioro del crotal bovino.
- duplicados de documentos de identificación de ganado bovino por procedencia de otros países comunitarios y otras causas.

Responsables.—Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance de lo previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y demás entidades en general que se dediquen a actividades por las que se suministren los crotales y documentos que generen el devengo de la tasa.

Los funcionarios públicos que presten el servicio o suministren los bienes o documentos a que se refiere esta tasa, son igualmente responsables si lo prestan al sujeto pasivo sin que éste haya acreditado el pago de la tasa.

Devengo.—La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie las actuaciones administrativas para el suministro de crotales y documentación aneja, marcas para recrotalizar y expedición de duplicados de documentos de identificación, que no se suministrarán ni expedirán, respectivamente, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuota tributaria.—La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el cuadro siguiente:

1.—Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:

- a) por cada servicio administrativo realizado: 350 pesetas.
- b) por cada crotal suministrado y documento expedido: 180 pesetas.

2.—Gestión y suministro de marcas para recrotalizar en caso de pérdida o deterioro del crotal bovino:

- a) por cada servicio administrativo realizado: 110 pesetas.
- b) por cada crotal para recrotalización suministrado: 90 pesetas.

3.—Expedición de duplicado de documentos de identificación de

ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:

a) por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos: 205 pesetas.

b) por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino: 500 pesetas.

Bonificación.—Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

Sin perjuicio de que los porcentajes puedan ser modificados por las Leyes de Presupuestos de cada año, según proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las deudas tributarias no satisfechas con ocasión de las tasas a que se refiere la Disposición Derogatoria Primera de esta Ley, y que hayan sido objeto de recurso por los interesados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, o estén pendientes de pago a esa fecha, quedan condonadas por ministerio de la Ley.

La Junta de Extremadura, a través de los servicios competentes, abrirá un plazo de seis meses para que todos los sujetos pasivos de las tasas que son objeto de derogación puedan interponer la reclamación pertinente a fin de acogerse a la condonación por ministerio de la ley establecida en esta Disposición Adicional.

Se modifica la Disposición Adicional 1.ª punto 4-2.º del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, en el siguiente sentido:

«2.º Cinco vocales, siendo éstos:

Interventor General de la Junta de Extremadura o Interventor en quien delegue.

Cuatro de entre Funcionarios del Grupo A en activo, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, nombrados por orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, teniendo en cuenta la titulación, especialización y experiencia.»

Segunda.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que mediante Decreto establezca un Precio Público por expedición de bases de cartografía en soportes varios, del que serán sujetos pasivos los solicitantes del servicio, que se devengará al solicitar el mismo, estableciendo distintas cuantías en función del soporte en el que se expidan:

- 425 pesetas por metro lineal si se expiden en papel opaco.
- 825 pesetas por metro lineal si se expiden en papel poliester.
- 2.825 pesetas por hoja/mega si se expiden en Raster/CD.

Tercera.—Se delega en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adaptación mediante Decreto Legislativo de lo establecido en la Directiva 96/43/CE, del Consejo, de 26 de junio de 1996, por la que se modifica la Directiva 93/118/CEE, con el fin de establecer la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de animales vivos y ciertos productos de origen animal, y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE y 91/496/CEE, en el plazo de 6 meses desde que el Consejo de Política Fiscal y Financiera dictamine un texto homogéneo.

El control adicional de la legislación delegada se realizará por la Asamblea procediéndose en la forma prevenida en el artículo 130.3 del Reglamento de la Cámara.

Cuarta.—1. Se delega en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que mediante Decreto Legislativo se adapte y refunda la Ley de Tasas y Precios Públicos a la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, en el plazo de seis meses. La refundición que se realice armonizará, tanto la Exposición de Motivos como el texto articulado, a las modificaciones contenidas en la presente Ley. En tal Decreto Legislativo se contendrán las Tasas afectas a los nuevos Servicios transferidos.

El control adicional de la legislación delegada se realizará por la Asamblea procediéndose en la forma prevenida en el artículo 130.3 del Reglamento de la Cámara.

2. Se consideran como Tasas los siguientes Precios Públicos:

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

— Diario Oficial de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

- Prestación de Servicios de Residencias en los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias.
- Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Vías Pecuarias.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

— Venta de Impresos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

— Venta de Impresos

3. Conservarán su actual naturaleza jurídica de precios públicos los siguientes:

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

- Venta de Publicaciones
- Prestaciones de Servicios de Teatros y Festivales

— Inserción de Publicidad

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

— Venta de Publicaciones
— Inserción de Publicidad

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

— Venta de Publicaciones
— Inserción de Publicidad
— Excepción hecha de la inserción de publicidad en el D.O.E. y venta de éste.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

— Venta de publicaciones
— Inserción de publicidad
— Pruebas de Testaje
— Ventas de ejemplares de la Revista Técnica Agraria «Albear» e Inserción de Publicidad en la misma.
— Prestación de Servicios de Cubriciones de Yegua, Inseminación Artificial en Ganado Equino, Estancias de Yegua y Suministros y Transferencias de Embriones de Ganado Bovino.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

— Venta de Publicaciones
— Inserción de Publicidad
— Prestación de Servicios Residenciales
— Prestación de Servicios de Campamentos, Albergues y Campo de Trabajo
— Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas
— Prestación de Servicios de Cursos y Jornadas
— Prestación de Servicios de Carnet Joven

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

— Venta de Publicaciones
— Inserción de Publicidad
— Prestación de Servicios de Residencias y Club de Ancianos
— Prestación de Guarderías Infantiles

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

— Venta de Publicaciones
— Inserción de Publicidad
— Ventas de Plantas de Repoblación Forestal y Ornamentación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

— Venta de Publicidad
— Inserción de Publicidad
— Prestación de Servicios de los Laboratorios de Control de Calidad

4. Se convalida expresamente como Tasas, los Precios Públicos por Estudios Universitarios regulados en el Decreto 115/1996, de 16 de julio.

Aualmente, por Decreto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura establecerá el porcentaje de variación de tales Tasas entre el índice general de actualización de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido como referencia por el Consejo de Universidades.

5. El Decreto Legislativo establecerá los beneficios fiscales que afecten a las Tasas.

Quinta.—La Junta Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura conocerá de las reclamaciones económico-administrativas que se deduzcan contra actos impugnables en tal vía dictados en expedientes tributarios, ya sean de tributos propios como de tributos cedidos o recargos autonómicos sobre tributos del Estado.

Las reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados por la Administración de la Comunidad Autónoma cuando se trate de Ingresos de Derecho Público de la Hacienda Regional, tanto si se sustancian cuestiones de hecho como de derecho, se atribuirán al conocimiento del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y a la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogadas las tarifas 48 al 50, ambas incluidas, de la Sección 5.^a "Servicios de Control Alimentario" de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios de la Consejería de Bienestar Social, antes Consejería de Sanidad y Consumo, del Anexo Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre.

SEGUNDA.—Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL UNICA.—La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 18 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de julio de 1998, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Administración Local e Interior, durante la ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones, de los titulares de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Administración Local e Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O

Artículo único.—Las funciones del Director General de la Función Pública y del Director de Administración Local e Interior se ejercerán por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, del día 16 al 31 de julio del año en curso y por la Directora Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, del día 1 al 15 de agosto del mismo año.

Mérida, 13 de julio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Dirección General de Promoción Cultural.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Dirección General de Promoción Cultural y en uso de las atribuciones conferidas por

el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Del día 13 al 31 de julio del presente año, ejercerá las funciones de la Dirección General de Promoción Cultural, el Secretario General Técnico don Agustín Sánchez Moruno.

Mérida, 6 de julio de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Dirección General de Promoción Cultural y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Del día 10 de agosto al 1 de septiembre del presente año, ejercerá las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Director General de Promoción Cultural, don Honorio Blasco Puerto.

Mérida, 6 de julio de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Dirección General de la Mujer.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Dirección General de la Mujer y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Del día 1 al 21 de agosto del presente año, ejercerá las funciones de la Dirección General de la Mujer, el Director General de Promoción Cultural, don Honorio Blasco Puerto.

Mérida, 6 de julio de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que, en ausencia de su titular, se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Secretaría General Técnica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Del día 1 al 21 de agosto del presente año, ejercerá las funciones de la Secretaría General Técnica, el Director General de Promoción Cultural, don Honorio Blasco Puerto.

Mérida, 6 de julio de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos y se homologan con carácter definitivo, conforme a lo previsto en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1997, los cursos de formación organizados por la Federación de Servicios Públicos de UGT.

Por Resolución de 30 de septiembre de 1997 de esta Dirección General, se hicieron públicos los Cursos homologados con carácter provisional por el Comité de Dirección de la Escuela de Adminis-

tración Pública de Extremadura, propuestos por la Federación de Servicios Públicos de UGT para 1997.

Realizados éstos y vista la memoria-evaluación presentada por la Central Sindical FSP-UGT, en la que se recogen con carácter general los requisitos exigidos en el apartado VII del citado o Plan, y a propuesta del Director de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

R E S U E L V E

Primero: Homologar y hacer público con carácter definitivo los cursos de formación organizados por la Central Sindical Federación de Servicios Públicos de UGT, cuyas características son las siguientes:

CLAVE	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	LOCALIDAD	FECHA CELEBRACIÓN	HORAS
97.51.01.04	NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Plasencia	Del 9 al 26 de febrero de 1998	50
97.51.01.02	NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Mérida	Del 9 al 26 de febrero de 1998	50
97.51.01.01	NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Cáceres	Del 9 al 26 de febrero de 1998	50
97.51.03.01	RECURSOS HUMANOS PARA AGENTES DE MEDIO AMBIENTE	Mérida	Del 2 al 6 de marzo de 1998	50
97.51.03.02	RECURSOS HUMANOS PARA AGENTES DE MEDIO AMBIENTE	Plasencia	Del 1 al 15 de diciembre de 1997	50
97.51.04.01	TOMA DE DECISIONES DE EMERGENCIA	Mérida	Del 23 al 27 de marzo de 1998	25
97.51.06.01	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	Mérida	Del 6 octubre al 15 novbre 1997	120
97.51.08.01	EXCEL	Plasencia	Del 20 al 27 noviembre de 1997	25
97.51.08.02	EXCEL	Plasencia	Del 10 al 28 de noviembre de 1997	25
97.51.09	ESTRATEGIA EDUCATIVA SOBRE INADAPTACIÓN SOCIAL	Cáceres	Días 25 y 26 de marzo de 1998	18
97.51.10	JORNADA TÉCNICA DE DESARROLLO LOCAL EN EXTREMADURA	Plasenzuela	Días 21 y 22 de noviembre de 1997	15
97.51.11.01	ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	Cáceres	Del 16 al 20 de febrero de 1998	25

Segundo: Ordenar la inscripción en el Libro Registro de las Actividades Formativas de la Escuela de Administración Pública de Extremadura de los certificados extendidos por la Federación de Servicios Públicos de UGT a los asistentes a dichos cursos, conforme se establece en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1997.

Tercero: Ordenar la remisión de los certificados a los que se refiere en el párrafo anterior al Registro General de Personal para la inclusión en el expediente personal de los empleados públicos afectados por esta disposición.

Mérida, 13 de julio de 1998.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y

Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997.

En relación con el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en distintas localidades de Cáceres y su provincia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—El Servicio Territorial de Bienestar Social, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de marzo de 1998, por el que se sometía a información pública el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia. El citado trámite de información pública finalizó el 1 de abril de 1998, habiéndose remitido a esta Dirección General, por parte de los Servicios Territoriales, con fecha 7 de abril,

los correspondientes expedientes administrativos junto con todo lo actuado.

SEGUNDO.—Con fecha 14 de abril de 1998 se publica en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 7 de abril del mismo año, de esta Dirección General, por la que se amplió, por un periodo de tres meses, el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, en relación al procedimiento de apertura de oficinas de farmacia iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de 17 de octubre de 1997.

TERCERO.—En el expediente administrativo, al efecto incoado, han presentado alegaciones las personas físicas y entidades que a continuación se relacionan:

- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS.
- ASOCIACION PROFESIONAL EMPRESARIOS FARMACEUTICOS DE CACERES.
- COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.
- D. FELIPE SANCHEZ TRANCON.
- D.^a ASUNCION MANZANO SANCHEZ-OCAÑA.
- D.^a ANA MARIA MORENO RIVERO.
- D.^a MARGARITA VILLEGAS LOPEZ.
- D. JOSE JAVIER RUIZ BOTE.
- D.^a MARIA JESUS REBATE ROMERO.
- D.^a CELIA ALVAREZ LUENGO Y VARIOS MAS.
- D.^a MARIA LUZ PULIDO DUQUE.
- D.^a MARIA JESUS MUÑOZ SALGADO.
- D.^a MARIA LOURDES CRUZ VILLALON.
- D.^a MARIA PALOMA SANCHEZ IGLESIAS.
- D.^a MARIA LUZ SANCHEZ VINIEGRA Y D. FCO. JAVIER MATEOS VICENTE.
- D.^a MARIA ISABEL TORRES PEREZ.
- D.^a ANA CID DELGADO.
- D.^a JULIA MARGARITA MANZANO CANELO.
- D.^a MARIA AURORA GONZALEZ ROSADO.
- D.^a CARMEN SAN PEDRO LARRAZABAL.
- D.^a MARIA LOURDES CUMELLA NEBOT.
- D.^a MARIA LUZ SANCHEZ VINIEGRA.
- D. JOSÉ MARIA COLLADO SALADO.
- D. MANUEL ROSADO TATO Y D. ANTONIO SANGUINO COLLADO.
- D. JAVIER PEDRO DIAZ REDONDO.
- D.^a CRISTINA MANZANO CARRILLO Y DOS MAS.
- D.^a MERCEDES ECHAVARRI LOMO.
- D.^a MARIA ANGELES ACEDO FERNANDEZ Y D.^a ANGELA JIMENEZ ROBLEDO.
- D.^a MARIA CARMEN IBAÑEZ CON.

- D.^a MARIA JESUS MUÑOZ SANCHEZ.
- D.^a MARIA LUISA BERNOY LUCAS.
- D.^a PILAR BARBARA GIL GIRON.
- D. FCO. JAVIER GIL ANTUNEZ.
- D. JUAN CARLOS MATEOS GONZALEZ.
- D.^a MARIA LUZ SANCHEZ VINIEGRA Y VARIOS MAS.
- D. PEDRO CLAROS VICARIO.
- D. EMILIO GONZALEZ GARCIA.
- D.^a MARIA ENCARNACION APARICIO LOPEZ.
- D.^a LUDIVINA MATEOS HORNERO Y VARIOS MAS.

CUARTO.—Las alegaciones presentadas reproducen una serie de argumentos, reiterados en muchas ocasiones, por lo que pueden ser objeto de consideración y estudio incluyéndolas en los siguientes grupos:

A) Alegaciones relativas a excluir del procedimiento o en su defecto, suspender aquellas oficinas de farmacias a instalar en localidades sobre las que existen recursos contenciosos-administrativos pendientes de resolución, lo que podría dar lugar a la apertura de un número de oficinas de farmacia superior al previsto en la Ley.

B) Las alegaciones que hacen referencia a que no se han tenido en cuenta los criterios de planificación farmacéutica en función de las Zonas de Salud, demanda asistencial, dispersión geográfica y densidad de población, entendiéndose igualmente, que con arreglo a dichos criterios las diferentes Zonas de Salud están perfectamente atendidas con las oficinas de farmacia existentes.

C) Alegaciones que ponen de manifiesto que no se cumple el módulo de 1.800 habitantes en relación con la población existente dentro del núcleo donde la Administración ha fijado los distintos emplazamientos.

D) Las que afirman que se han aplicado unos módulos de población muy inferiores a los establecidos, con carácter general y para todo el territorio nacional, por la legislación estatal.

E) Alegaciones que aluden al incumplimiento de los requisitos de distancias, proponiendo, en su caso, emplazamientos alternativos, o considerando las ubicaciones arbitrarias, o que inciden sobre el núcleo de población para las que fue autorizada en su día la instalación de su oficina de farmacia, o proponen que los emplazamientos se ubiquen en zonas de mayor expansión urbanística, que es donde se vienen trasladando los respectivos habitantes.

F) Alegaciones relativas a que existen botiquines que atienden a localidades donde se propone la apertura de una oficina de farmacia.

G) Alegaciones que cuestionan que el régimen de concurso no es

el apropiado para otorgar autorizaciones de oficinas de farmacia, que a un licenciado en farmacia no se le puede exigir, para el ejercicio de su profesión, superar un concurso de méritos, que no se puede excluir del concurso a los farmacéuticos mayores de 65 años, no pudiéndose, igualmente, prohibir la transmisión de las oficinas de farmacia, al infringir todo ello la legislación estatal.

H) Las relativas a que la población de hecho, flotante, estacional o de temporada, certificada por las Secretarías de los Ayuntamientos, se ha de acreditar en virtud de datos reales y objetivos y no mediante apreciaciones meramente subjetivas.

I) Las que se refieren a las oficinas de farmacias abiertas al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LAFCAE), o entienden que debe convocarse un concurso limitado para las solicitudes denegadas en vía administrativa y pendientes de recurso contencioso-administrativo.

Como alegaciones concretas, de mayor relevancia a la hora de dictar la presente Resolución, se consideran las dos que a continuación se exponen:

J) La formulada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres relativa a que el número de habitantes de dicho municipio es de 76.938, y no 77.768 como consta en el expediente, por lo que proponen que el número de oficinas de farmacia a convocar en dicho municipio sería de nueve y no de diez.

K) Las presentadas por don Francisco Javier Gil Antúnez y don Juan Carlos Mateos González, relativas a la oficina de farmacia de Montehermoso. Respecto a las mismas, aunque en el expediente obra certificado de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el que se indica «que según datos estimativos, la población estacional está cuantificada en los siguientes términos: meses de julio y agosto: 800 habitantes más de la población oficial», los alegantes aportan certificados suscritos por la Secretaría citada y que refieren que la población de derecho y de hecho es la misma, es decir, 5.368 habitantes.

FUNDAMENTACIONES JURIDICAS

1.ª) En cuanto a las alegaciones referidas en el Hecho Cuarto, apartado A), el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Mencionado artículo consagra el denominado principio de ejecuti-

dad, mediante el cual y por regla general, los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos, estando revestidos de una presunción de veracidad y legitimidad, sin que la interposición de cualquier tipo de recurso suspenda la efectividad de las resoluciones.

Cualquier otro tipo de interpretación convertiría en imposible la aplicación de la LAFCAE, en los preceptos relativos a aperturas de nuevas oficinas de farmacia, habida cuenta del número ingente de recursos contenciosos-administrativos que actualmente se encuentran en distintas fases de tramitación procesal; por todo lo cual, procede desestimar todas las alegaciones al respecto.

2.ª) Las alegaciones reflejadas en el apartado B) del Hecho Cuarto, tampoco pueden tener favorable acogida, pues por parte de esta Consejería, en contra de lo alegado, sí se han tenido en cuenta, tanto la demanda asistencial como el derecho de los ciudadanos a recibir una adecuada prestación del servicio farmacéutico.

En tal sentido, en aquellos municipios y entidades locales de ámbito inferior, con población superior a 400 habitantes, donde no existía oficina de farmacia, se ha procedido, por imperativo del artículo 10 de la LAFCAE, a ubicar una oficina de farmacia, siendo indudable que este hecho mejora ostensiblemente el nivel de prestación del servicio farmacéutico, puesto que, actualmente tal servicio no existía o venía siendo prestado por un botiquín.

En lo relativo a los emplazamientos establecidos en los núcleos urbanos de mayor población, igualmente, se ha pretendido garantizar la adecuada prestación del servicio farmacéutico, eligiendo zonas urbanas donde no existen oficinas de farmacia; siendo evidente que sus habitantes padecen, cuando menos, una incomodidad geográfica en el acceso al servicio farmacéutico, superior al del resto de habitantes de la ciudad, todo ello armonizándolo con la necesidad de respetar el requisito de distancias legalmente impuesto, en salvaguarda de los intereses de los farmacéuticos ya establecidos.

3.ª) Frente a las alegaciones formuladas en el apartado C) del Hecho Cuarto, cabe oponer que el requisito de 1.800 habitantes viene referido, en el artículo 10 de la LAFCAE, al conjunto de entidades poblacionales reflejadas en dicho precepto, es decir, municipios, entidades locales menores, pedanías o cualquier otra de ámbito inferior al municipio contemplada en la legislación de régimen local, por lo que no cabe considerar el número de habitantes existentes en un conjunto de calles dentro de dichas entidades y, en consecuencia, procede desestimar este tipo de alegaciones.

4.ª) Las alegaciones contenidas en el apartado D) del Hecho Cuarto, deben ser igualmente rechazadas, ya que el módulo de 2.800 habitantes del artículo 2.3 de la Ley Estatal 16/1997, de 25 de abril, no es un precepto básico, según establece su Disposición Final Primera, amén de que el segundo párrafo del artículo 2.3 cita-

do faculta a las Comunidades Autónomas para establecer módulos de población inferiores en aquellas zonas en las que sus características geográficas, demográficas o sanitarias, así lo demanden, por lo que no existe contradicción entre el módulo establecido en la LAFCAE y el que contempla la legislación estatal, sin carácter de básico.

5.ª) En lo que atañe a las alegaciones del apartado E) del Hecho Cuarto, cabe reproducir los argumentos expuestos en la fundamentación jurídica segunda, sin perjuicio de que la distancia de 250 metros respecto de otras oficinas de farmacia y centros sanitarios es un requisito legal cuyo cumplimiento quedará, en todo caso, garantizado en la fase procedimental de designación de local, por lo que no procede estimar las alegaciones al respecto.

6.ª) También deben fracasar las alegaciones referidas en el apartado F) del Hecho Cuarto, puesto que la legislación vigente, al igual que ocurría con la anterior, contempla el cierre de los botiquines en el momento en que se abra una oficina de farmacia en la localidad donde esté instalado, lo que sin duda alguna supone una mejora en la prestación del servicio farmacéutico.

7.ª) Tampoco pueden prosperar las alegaciones contenidas en el apartado G) del Hecho Cuarto, toda vez que el sistema concursal es el establecido en el artículo 11 de la LAFCAE, precepto que recoge, igualmente, la prohibición de concursar a los farmacéuticos con más de 65 años y la renuncia de otra u otras autorizaciones para el caso de resultar adjudicatarios, precepto plenamente vigente y que esta Administración tiene obligación de aplicar por imperativo del artículo 9.1 de la Constitución Española.

8.ª) Las alegaciones recogidas en el apartado H) del Hecho Cuarto, sólo afectarían al municipio de Losar de la Vera, respecto al cual la certificación de población obrante en el expediente se considera suficiente, siendo además notorio el fuerte incremento poblacional que en las épocas turísticas experimenta este municipio, no habiéndose formulado alegaciones concretas al respecto.

9.ª) La improcedencia de tener en cuenta las alegaciones recogidas en el apartado I) del Hecho Cuarto, se fundamenta en el hecho de que estas oficinas de farmacia siguen abiertas por una autorización expedida al amparo de una norma con rango de Ley, no siendo de aplicación y, por tanto, no procediendo un concurso restringido para aquellos peticionarios que en su día obtuvieron una resolución administrativa desfavorable.

10.ª) Procede estimar la alegación formulada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres y reflejada en el apartado J) del Hecho Cuarto de la presente Resolución, puesto que si bien es cierto que el censo de habitantes que hay que tener en cuenta es el vigente en el momento de inicio del procedi-

miento, nada obsta a tener en consideración el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Cáceres en la fecha en que se abrió el periodo de alegaciones, certificado que acredita un descenso respecto al emitido en el momento de iniciarse el procedimiento, siendo procedente, con el fin de ajustar la ratio legal a la realidad, eliminar una de las oficinas de farmacia convocadas en el municipio de Cáceres. En tal sentido y siendo ciertos los argumentos contenidos en varias de las alegaciones formuladas referidos al desplazamiento de la población del municipio de Cáceres hacia las nuevas urbanizaciones, se considera procedente eliminar una de las oficinas de farmacia con ubicación en el centro de la ciudad y, en concreto la consignada con el número 9, Avenida de Hernán Cortés, en el anuncio de 11 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se sometió a información pública el procedimiento de apertura.

11.ª) También deben tener acogida favorable las alegaciones formuladas por don Francisco Javier Gil Antúnez y don Juan Carlos Mateos González, relativas a la apertura de una nueva oficina de farmacia en Montehermoso, pues de acuerdo con los argumentos reflejados en el apartado K) del Hecho Cuarto, no parece quedar constatada la existencia de población de hecho, flotante, estacional o de temporada, al existir datos que pudieran resultar contradictorios, por lo cual los más elementales principios de cautela aconsejan eliminar la oficina de farmacia emplazada en dicha localidad.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas:

R E S U E L V O

1.º) Abrir el procedimiento concursal en relación con las oficinas de farmacia y sus emplazamientos, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

2.º) Acumular en una sola convocatoria las oficinas de farmacia susceptibles de instalarse en las provincias de Cáceres y Badajoz, a cuyo efecto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la convocatoria correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

ANEXO**CACERES CAPITAL**

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	C/ San Petersburgo C/ Juan Solano Pedrero. Avda. Pierre de Courbertain.
Nº 2	C/ Marrakech. Avda. Pierre de Courbertain. C/ Avila C/ San Petersburgo.
Nº 3	C/ Nido. Plaza Canterías. C/ Narciso Puig. C/ Capitán Luna. C/ Arapiles. Ronda del matadero. C/ Betania. C/ Villalobos. C/ Camberos. C/ Moreras.
Nº 4	C/ Segundo Pérez C/ Fueros. C/ Numancia. C/ Trabajo. Plaza Antonio canales. C/ Reconquista. C/ Constancia. C/ Nueva C/ San José. C/ Cuesta de San Felipe. C/ Ceres.
Nº 5	C/ San Justo. C/ Teniente Ruiz. C/ General Margallo. Avda. de las Delicias. C/ Capitán Luna.

CACERES CAPITAL

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 6	<p>C/ Amistad Ronda Puente Vadillo. Ronda de Rocha. Ctra. al Santuario “Virgen de la Montaña”</p>
Nº 7	<p>C/ Octavio Paz. C/ Carlos Callejo. Ctra. Nacional 521</p>
Nº 8	<p>C/ Camino Llano. C/ Sierpes. C/ Pizarro. C/ Gallegos. C/ Postigo de Santa Ana. C/ Condes. Plaza de las Veletas. C/ Rincón de la Monja. C/ San Antonio. Plaza de las Candelas. C/ San Ildefonso. Plaza de San Francisco.</p>
Nº 9	<p>Avda. D. Alfonso Díaz Bustamante. C/ Isla Cerdeña. C/ Oropesa. C/ Picos de Europa. C/ Doñana. C/ Islas Filipinas. C/ Isla de Córcega. C/ Isla de Sicilia. C/ Isla de Tenerife. C/ Isla de Creta.</p>

CORIA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	Avda. de Argeme. Travesía Alfonso VII. Avda. Alfonso VII. Plaza del Convento. Límite del casco urbano.
Nº 2	Avda. Monseñor Riveri. Avda. Sierra de Gata. Avda. de San Nicolás. Ctra. de Montehermoso. Límite del casco urbano.
Nº 3	Plaza Huélagá. Avda. Puente Nuevo. C/ Cruz. C/ Corredera Muralla. Plaza de San Pedro. C/ Pizarro. Plaza de España. C/ Cuatro Calles. C/ Muralla. C/ del Río. C/ Barrera del Prior.

NAVALMORAL DE LA MATA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	C/ Jovellanos Plaza León Sánchez. C/ Padilla. Plaza de la Remonta. C/ San Fernando. C/ Guzmán el Bueno. Ctra. Nacional. Línea de Ferrocarril.

NAVALMORAL DE LA MATA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN
	En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 2	C/ Puerto de los Castaños. C/ Puerto del Escudo. Plaza de las Minas. C/ Antonio Concha. C/ Mateo Samaniego. C/ Joaquín Alcalde. Ctra. de Valdehuncar. Límite del casco urbano.

PLASENCIA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN
	En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	Avda. Miguel de Unamuno. Avda. Donantes de Sangre. Avda. Gabriel y Galán. C/ Don Pedro de Vega. Avda. Federico García Lorca.
Nº 2	Avda. de la Hispanidad. Plaza de los Alamitos. Avda. Virgen del Puerto. C/ Francisco Paniagua Loaisa. C/ Pedro y Francisco González. Avda. de Salamanca.
Nº 3	C/ Alonso Hipólito. C/ Fray Juan de Plasencia. C/ Manuel Revilla Castán. C/ Viriato. C/ María la Brava. C/ Obispo Calderón Polo. C/ Camino de las Huertas.

PLASENCIA

Nº DE FARMACIAS

UBICACIÓN

En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.

Nº 4	<p>Avda. de Calvo Sotelo Puerta de Talavera. Avda. de Alfonso XIII. C/ San Gil. Paseo del Caño Soso. Plaza de la Cruz Dorada. C/ Santa Catalina. C/ Fray Alonso Fernández. C/ Diego de Jerez. C/ Toledillo.</p>
Nº 5	<p>C/ Cristóbal Oudrid. Avda. del Río Jerte. C/ San Cristóbal. C/ Vicente Barrantes. C/ Antonio Ortiz y Quirós. C/ El Brocense. C/ San Miguel. C/ San Cristóbal. Ctra. de Montehermoso.</p>
Nº 6	<p>C/ Sor Valentina Mirón. Travesía Sor Valentina Mirón. C/ José de Espronceda. C/ Francisco de Orellana. C/ M^a Luisa de Carvajal. C/ José Jerique. C/ José Canalejas. C/ Pérez Comendador</p>

PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	Nº FARMACIAS	UBICACIÓN
ALONSO DE OJEDA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
ARROYO DE LA LUZ	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
BARQUILLA DE PINARES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
FRESNEDOSO DE IBOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
GUJO DE GALISTEO	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
HERVÁS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
JARILLA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LOSAR DE LA VERA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
MIAJADAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LA MOHEDA DE GATA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
MORALEJA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLA DE ARGEME	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLONUEVO MIRAMONTES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SANTA Mª DE LAS LOMAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDENCIN	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDESALOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997.

En relación con el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en Badajoz y distintas localidades de su provincia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—El Servicio Territorial de Bienestar Social, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de marzo de 1998, por el que se sometía a información pública el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia. El citado trámite de información pública finalizó el 1 de abril de 1998, habiéndose remitido a esta Dirección General, por parte del Servicio Territorial, con fecha 7 de abril, el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

SEGUNDO.—Con fecha 14 de abril de 1998 se publica en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 7 de abril del mismo año, de esta Dirección General, por la que se amplió, por un periodo de tres meses, el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, en relación al procedimiento de apertura de oficinas de farmacia iniciado por Acuerdo de esta Dirección General, de 17 de octubre de 1997.

TERCERO.—En el expediente administrativo, al efecto incoado, han presentado alegaciones las personas físicas y entidades que a continuación se relacionan:

- Don Pedro Capilla Martínez, en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS.
- Don Alfonso González Almuíña, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.
- COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (J.G. Martínez Micó).
- Don Juan Vacas Angulo, en nombre y representación de la ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAFRA.
- Doña M.ª Luisa Alonso Sánchez.
- Doña Magdalena Basterra Pérez.
- Don Angel Buenavida Sánchez.
- Doña M.ª Francisca Calderón Zazo.
- Don Ricardo Casas Trasmonte.
- Don Alfonso Javier Doncel Luengo.
- Doña Josefa Gil Muñoz.
- Doña Celia González Boza.
- Don Miguel López Pozo.
- Don Carlos Martínez Medinilla.
- Don Enrique de Miguel Crisóstomo.
- Doña Aurora Molina González.
- Doña Mercedes Moreno Correa.
- Don Lorenzo Jaime Moya Mir.
- Doña Milagros Salesa Pérez
- Don Antonio M.ª Valverde Ramírez
- Don Joaquín Pato Bouzas.

CUARTO.—Las alegaciones presentadas reproducen una serie de argumentos, reiterados en muchas ocasiones, por lo que pueden ser objeto de consideración y estudio incluyéndolas en los siguientes grupos:

A) Alegaciones relativas a excluir del procedimiento o, en su defecto, suspender aquellas oficinas de farmacias a instalar en localidades sobre las que existen recursos contenciosos-administrativos pendientes de resolución, lo que podría dar lugar a la apertura de un número de oficinas de farmacia superior al previsto en la Ley.

B) Las alegaciones que hacen referencia a que no se han tenido en cuenta los criterios de planificación farmacéutica en función de las Zonas de Salud, demanda asistencial, dispersión geográfica y densidad de población, entendiéndose igualmente, que con arreglo a dichos criterios las diferentes Zonas de Salud están perfectamente atendidas con las oficinas de farmacia existentes.

C) Alegaciones que ponen de manifiesto que no se cumple el módulo de 1.800 habitantes en relación con la población existente dentro del núcleo donde la Administración ha fijado los distintos emplazamientos.

D) Las que afirman que se han aplicado unos módulos de población muy inferiores a los establecidos, con carácter general y para todo el territorio nacional, por la legislación estatal.

E) Alegaciones que aluden al incumplimiento de los requisitos de distancias, proponiendo, en su caso, emplazamientos alternativos, o considerando las ubicaciones arbitrarias, o que inciden sobre el núcleo de población para las que fue autorizada en su día la instalación de su oficina de farmacia, o proponen que los emplazamientos se ubiquen en zonas de mayor expansión urbanística, que es donde se vienen trasladando los respectivos habitantes.

F) Alegaciones relativas a que existen botiquines que atienden a localidades donde se propone la apertura de una oficina de farmacia.

G) Alegaciones que cuestionan que el régimen de concurso no es el apropiado para otorgar autorizaciones de oficinas de farmacia, que a un licenciado en farmacia no se le puede exigir, para el ejercicio de su profesión, superar un concurso de méritos, que no se puede excluir del concurso a los farmacéuticos mayores de 65 años, no pudiéndose, igualmente, prohibir la transmisión de las oficinas de farmacia, al infringir todo ello la legislación estatal.

H) Las relativas a que la población de hecho, flotante, estacional o de temporada, certificada por las Secretarías de los Ayuntamientos, se ha de acreditar en virtud de datos reales y objetivos y no mediante apreciaciones meramente subjetivas.

I) Las que se refieren a que no han sido tenidas en cuenta las oficinas de farmacia abiertas al amparo de la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 3/1996 de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LAFCAE) que se encuentran pendientes de resolución judicial.

Como alegaciones concretas, de mayor relevancia a la hora de dictar la presente Resolución, se considera la que a continuación se expone:

J) La formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra relativa a la apertura únicamente de dos oficinas de farmacia para las cuales señala emplazamientos concretos, solicitando que se reserve la tercera oficina de farmacia para que se ubique a medio - largo plazo en una zona de expansión de la ciudad atravesando la ctra. Badajoz - Granada.

FUNDAMENTACIONES JURIDICAS

1.ª) En cuanto a las alegaciones referidas en el Hecho Cuarto, apartado A), el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, establece que los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Mencionado artículo consagra el denominado principio de ejecutividad, mediante el cual y por regla general, los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos, estando revestidos de una presunción de veracidad y legitimidad, sin que la interposición de cualquier tipo de recurso suspenda la efectividad de las resoluciones.

Cualquier otro tipo de interpretación convertiría en imposible la aplicación de la LAFCAE, en los preceptos relativos a aperturas de nuevas oficinas de farmacia, habida cuenta del número ingente de recursos contenciosos-administrativos que actualmente se encuentran en distintas fases de tramitación procesal; por todo lo cual, procede desestimar todas las alegaciones al respecto.

2.ª) Las alegaciones reflejadas en el apartado B) del Hecho Cuarto, tampoco pueden tener favorable acogida, pues por parte de esta Consejería, en contra de lo alegado, sí se han tenido en cuenta, tanto la demanda asistencial como el derecho de los ciudadanos a recibir una adecuada prestación del servicio farmacéutico.

En tal sentido, en aquellos municipios y entidades locales de ámbito inferior, con población superior a 400 habitantes, donde no existía oficina de farmacia, se ha procedido, por imperativo del artículo 10 de la LAFCAE, a ubicar una oficina de farmacia, siendo indudable que este hecho mejora ostensiblemente el nivel de prestación del servicio farmacéutico, puesto que, actualmente tal servicio no existía o venía siendo prestado por un botiquín.

En lo relativo a los emplazamientos establecidos en los núcleos urbanos de mayor población, igualmente, se ha pretendido garantizar la adecuada prestación del servicio farmacéutico, eligiendo zonas urbanas donde no existen oficinas de farmacia; siendo evidente que sus habitantes padecen, cuando menos, una incomodidad geográfica en el acceso al servicio farmacéutico, superior al del resto de habitantes de la ciudad, todo ello armonizándolo con la necesidad de respetar el requisito de distancias legalmente impuesto, en salvaguarda de los intereses de los farmacéuticos ya establecidos.

3.ª) Frente a las alegaciones formuladas en el apartado C) del Hecho Cuarto, cabe oponer que el requisito de 1.800 habitantes viene referido, en el artículo 10 de la LAFCAE, al conjunto de entidades poblacionales reflejadas en dicho precepto, es decir, municipios, entidades locales menores, poblados, pedanías o cualquier otra de ámbito inferior al municipio contemplada en la legislación de régimen local, por lo que no cabe considerar el número de habitantes existentes en un conjunto de calles dentro de dichas entidades y, en consecuencia, procede desestimar este tipo de alegaciones.

4.ª) Las alegaciones contenidas en el apartado D) del Hecho Cuarto, deben ser, igualmente rechazadas, ya que el módulo de 2.800 habitantes del artículo 2.3 de la Ley Estatal 16/1997, de 25 de abril, no es un precepto básico, según establece su Disposición Final Primera, amén de que el segundo párrafo del artículo 2.3 citado faculta a las Comunidades Autónomas para establecer módulos de población inferiores en aquellas zonas en las que sus características geográficas, demográficas o sanitarias, así lo demanden, por lo que no existe contradicción entre el módulo establecido en la LAFCAE y el que contempla la legislación estatal, sin carácter de básico.

5.ª) En lo que atañe a las alegaciones del apartado E) del Hecho Cuarto, cabe reproducir los argumentos expuestos en la fundamentación jurídica segunda, sin perjuicio de que la distancia de 250 metros respecto de otras oficinas de farmacia y centros sanitarios es un requisito legal cuyo cumplimiento quedará, en todo caso, garantizado en la fase procedimental de designación de local, por lo que no procede estimar las alegaciones al respecto.

6.ª) También deben fracasar las alegaciones referidas en el apartado F) del Hecho Cuarto, puesto que la legislación vigente, al igual que ocurría con la anterior, contempla el cierre de los botiquines en el momento en que se abra una oficina de farmacia en la localidad donde esté instalado, lo que sin duda alguna supone una mejora en la prestación del servicio farmacéutico.

7.ª) Tampoco pueden prosperar las alegaciones contenidas en el apartado G) del Hecho Cuarto, toda vez que el sistema concursal es el establecido en el artículo 11 de la LAFCAE, precepto que recoge, igualmente, la prohibición de concursar a los farmacéuticos con más de 65 años y la renuncia de otra u otras autorizaciones para el caso de resultar adjudicatarios, precepto plenamente vigente y que esta Administración tiene obligación de aplicar por imperativo del artículo 9.1 de la Constitución Española.

8.ª) No pueden ser estimadas las alegaciones recogidas en el apartado H) del Hecho Cuarto, dado que en ninguna de las localidades de esta provincia la población flotante, estacional o de temporada ha sido determinante para la iniciación del procedimiento de apertura de una oficina de farmacia.

9.ª) No procede tener en cuenta la alegación recogida en el apar-

tado I) del Hecho Cuarto, debido a que estas oficinas de farmacia siguen abiertas por una autorización expedida al amparo de una norma con rango de Ley, habiendo sido así mismo computadas en el momento de determinar la ratio poblacional necesaria para la apertura de una oficina de farmacia.

10.ª) Procede estimar parcialmente la alegación formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra reflejada en el apartado J) del Hecho Cuarto, de apertura de dos oficinas de farmacia con el emplazamiento señalado en el ANEXO de esta Resolución, de acuerdo con el propio Ayuntamiento que siendo conocedor de la realidad existente en la ciudad, considera que las ubicaciones previstas no se ajustan a las necesidades de Zafra y resultando conveniente por el mismo motivo citado, reservar la tercera oficina a medio o largo plazo, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento señala que existe una zona en la ciudad con expectativas de expansión, en la que podría ubicarse la que ahora se reserva.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas:

R E S U E L V O

1.º) Abrir el procedimiento concursal en relación con las oficinas de farmacia y sus emplazamientos, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

2) Acumular en una sola convocatoria las oficinas de farmacia susceptibles de instalarse en las provincias de Cáceres y Badajoz, a cuyo efecto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la convocatoria correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

ANEXO**BADAJOS capital**

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<ul style="list-style-type: none"> - Avda. José M^o Alcaraz y Alenda. - c/ Francisco Guerra. - c/ Eladio Salinero de los Santos.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - c/ del Jacinto. - c/ de la Violeta. - c/ de la Baganvilla. - c/ de la Orquídea.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> - Ctra. de Sevilla. - Avda. Felipe Trigo. - c/ Travesía Virgilio Viniegras. - Autovía Madrid - Lisboa.
Nº 4	<ul style="list-style-type: none"> - Autovía Madrid - Lisboa. - Ctra. Corte de Peleas. - c/ Córdoba. - c/ Virgilio Viniegras.
Nº 5	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Junco. - c/ Bilbao. - Ctra. de Madrid. - c/ La Mariposa. - c/ Alazán. - c/ Faisán.
Nº 6	<ul style="list-style-type: none"> - Avda. del Pilar. - c/ Eugenio Hermoso. - c/ Concepción. - c/ Sepúlveda. - c/ López Prudencio. - Pza. Cervantes. - c/ Madre de Dios.

BADAJOS capital

Nº DE FARMACIAS	UBICACION <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
Nº 7	<ul style="list-style-type: none">- Avda. de Elvas.- c/ Castillo de Azuaga.- c/ Castillo de Alburquerque.- c/ Castillo de Villalba de los Barros.
Nº 8	<ul style="list-style-type: none">- c/ Castillo de Almorchón.- c/ Castillo de Feria.- c/ Castillo de Zafra.- c/ Castillo de Puebla de Alcocer.- c/ Castillo de Herrera del Duque.- c/ Castillo de Alconchel.- c/ Castillo de Villagarcía de las Torres.

ALMENDRALEJO

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Condesa de Torreseca. - c/ del Tercio. - c/ Alfonso X. - Avda. de Goya.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Adelardo Covarsí. - c/ Santa Marta. - c/ Villafranca. - c/ de la Fuente. - c/ Jaraiz. - Avda. de Goya.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Juan Campomanes Puerto. - c/ Ortega Muñoz. - Ctra. de Sevilla. - c/ Romero de Cepeda. - c/ Juan Pablo Forner. - c/ Luis de Miranda. - c/ el Haya. - c/ Eduardo Naranjo.
Nº 4	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Buén Pastor. - c/ Aceuchal. - c/ Argentina. - c/ Guatemala. - c/ Panamá. - c/ Méjico. - c/ Villalba. - Pza. Extremadura. - c/ Colombia. - c/ Fray Alonso Cabezas. - c/ Bolivia. - c/ Leonor Golfín.

MERIDA

Nº DE FARMACIAS	UBICACION <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
Nº 1	Polígono "El Prado" Zona de bloques de viviendas en construcción.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Luis Buñuel. - c/ Camino del Peral. - c/ Romero de Castilla. - c/ Antonio Hernández Gil. - c/ Travesía Camino del Peral. - c/ Camino del Peral. - c/ Travesía San Fernando. - c/ Paul Verlaine. - c/ Doctor Fleming. - c/ San Juan de la Cruz. - c/ Rubén Darío. - c/ Paul Gustave Dore. - Vía del Ferrocarril. - c/ Ntra. Sra. del Rosario. - c/ del Molino. - Ctra. de Don Alvaro.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> - Avda. Eugenio Hermoso. - c/ Pío Baroja. - c/ Torres Quevedo. - c/ Isaac Peral. - c/ Severo Ochoa. - Avda. de la Constitución. - c/ Ponce de León. - c/ Severo Ochoa. - Ctra. de Badajoz.

MONTIJO

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<ul style="list-style-type: none">- c/ Carolina Coronado.- c/ Antonio Machado.- c/ Carlos I.- Avda. del Progreso.- c/ Puerta del Sol.- c/ Fernández Caballero.- c/ Hernán Cortés.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none">- c/ Caya.- Avda. de Colón.- c/ Orense.- c/ Toledo.- c/ Democracia.- c/ Cocepción Arenal.- c/ Júcar.- c/ Valdelacalzada.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none">- c/ Salzillo.- c/ Calderón de la Barca.- Avda. de la Paz.- c/ Vasco Núñez de Balboa.- c/ Méjico.- c/ Fray Luis de León.- c/ Nicaragua.- c/ Paraguay.- c/ Venezuela.- c/ Almagro.- c/ Perú.- c/ León Felipe.- c/ Los Charcos.- c/ Agla.

ZAFRA

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<ul style="list-style-type: none">- c/ San Francisco.- c/ Costa Rica.- c/ Uruguay.- c/ Nicaragua.- c/ Perú.- c/ La Rosa.- c/ Santa Marta.- Avda. de la Fuente.- c/ Campo del Rosario.- c/ Fernando Moreno.- c/ Mercado de Abastos.- c/ Santa Catalina.- Pza. Grande.- c/ Tetuán.- c/ San José.- Avda. de la Fuente.- c/ Huertecillos.- c/ Golondrinas.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none">- Ctra. Badajoz - Granada- c/ Vejer de la Frontera- c/ Díaz Terán- Avda. de los Príncipes

PROVINCIA DE BADAJOZ		
LOCALIDAD	Nº FARMACIAS	UBICACION
ALBURQUERQUE	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
ALDEA DE RETAMAR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
BARBAÑO	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
CALAMONTE	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
EL TORVISCAL	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
GARGÁLIGAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
GUADAJIRA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
NOVELDA DEL GUADIANA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
OLIVA DE LA FRONTERA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PALLARES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLA DE LA CALZADA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
RUECAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAGRAJAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAN BENITO DE LA CONTIENDA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAN JORGE DE ALOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.

PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD	Nº FARMACIAS	UBICACION
SAN VICENTE DE ALCANTARA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
TORREFRESNEDA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDEHORNILLOS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VILLANUEVA DE LA SERENA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VILLAR DE RENA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LA ZARZA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA***ORDEN de 26 de junio de 1998, sobre modelo de declaración y liquidación del impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente.***

La Ley 7/1997, de 26 de mayo, de medidas fiscales sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, modificada en cuanto a la fecha de devengo por la Ley de Presupuestos para 1998, establece la fecha de devengo en el 30 de junio de cada año y la fecha de declaración-liquidación en el mes siguiente del devengo.

Para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes afectados, procede establecer los modelos formularios en los que habría de efectuar sus declaraciones. Por ello:

D I S P O N G O**ARTICULO 1**

Los sujetos pasivos del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente creado por Ley 7/1997, de 26 de mayo efectuarán sus declaraciones liquidaciones en el modelo 060 que se aprueba en esta Orden —Anexo—.

Dicho modelo constará de dos ejemplares, con destino y funciones diferentes:

—Ejemplar n.º 1: Ejemplar para la Administración.

—Ejemplar n.º 2: Ejemplar para el interesado, que deberá permanecer en su poder una vez presentado y sellado por la Oficina competente.

Tal modelo será facilitado en las dependencias centrales y territoriales de la Consejería.

ARTICULO 2

El ingreso correspondiente a la declaración-liquidación o autoliquidación se llevará a cabo mediante Modelo 50 adjunto al Modelo 060, con el Código de ingresos n.º 10703 4, en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras relacionadas en el mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 26 de junio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmo. Sr. Director General de Ingresos.

A N E X O

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA Dirección General de Ingresos		IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES QUE INCIDAN EN EL MEDIO AMBIENTE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN	060												
(Espacio para etiqueta adhesiva)		EJERCICIO <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>													
SUJETO PASIVO N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____	REPRESENTANTE N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____														
Fecha devengo (1): _____ Fecha autoliquidación: _____ Fecha vencimiento periodo voluntario (2): _____															
BASE IMPONIBLE: Ingresos brutos antes de deducciones (4) Deducción o minoración (5)															
Producción de Energía:															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>1997</td><td></td></tr> </table>	1995		1996		1997		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>1997</td><td></td></tr> </table>	1995		1996		1997		= (6)
1995															
1996															
1997															
1995															
1996															
1997															
Ingresos brutos de explotación (3):			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">01</td><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>02</td><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>03</td><td>1997</td><td></td></tr> </table>	01	1995		02	1996		03	1997				
01	1995														
02	1996														
03	1997														
Promedio de ingresos brutos de explotación: $[(01 + 02 + 03) / 3]$ <input style="width: 60px;" type="text"/> pts															
Base (Tipo de capitalización 40%) = $(04 \times 100 / 40)$ <input style="width: 60px;" type="text"/> pts															
Producción bruta energía termonuclear:															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">06</td><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>07</td><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>08</td><td>1997</td><td></td></tr> </table>	06	1995		07	1996		08	1997		Kw/h				
06	1995														
07	1996														
08	1997														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">06</td><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>07</td><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>08</td><td>1997</td><td></td></tr> </table>	06	1995		07	1996		08	1997		Kw/h				
06	1995														
07	1996														
08	1997														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">06</td><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>07</td><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>08</td><td>1997</td><td></td></tr> </table>	06	1995		07	1996		08	1997		Kw/h				
06	1995														
07	1996														
08	1997														
Producción bruta media = $[(06 + 07 + 08) / 3]$ <input style="width: 60px;" type="text"/> Kw/h															
Producción bruta energía otros orígenes:															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">10</td><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>11</td><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>1997</td><td></td></tr> </table>	10	1995		11	1996		12	1997		Kw/h				
10	1995														
11	1996														
12	1997														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">10</td><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>11</td><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>1997</td><td></td></tr> </table>	10	1995		11	1996		12	1997		Kw/h				
10	1995														
11	1996														
12	1997														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">10</td><td style="width: 20px;">1995</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>11</td><td>1996</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>1997</td><td></td></tr> </table>	10	1995		11	1996		12	1997		Kw/h				
10	1995														
11	1996														
12	1997														
Producción bruta media = $[(10 + 11 + 12) / 3]$ <input style="width: 60px;" type="text"/> Kw/h															
Base = $(09 \times 07) + 13 \times 5$ <input style="width: 60px;" type="text"/> pts															
BASE IMPONIBLE PRODUCCION ENERGIA ELECTRICA $((05 + 14)) =$ <input style="width: 60px;" type="text"/> pts															
Transporte de energía, telefonía y telemática.															
Redes integradas <input style="width: 60px;" type="text"/> Km Postes o Uds. Antenas no conectadas entre sí <input style="width: 60px;" type="text"/> Uds															
DEUDA TRIBUTARIA Cuota Tributaria															
• Base imponible producción energía eléctrica <input style="width: 60px;" type="text"/> pts x Tipo de gravamen 3% = <input style="width: 60px;" type="text"/> pts															
• Base imponible transporte de energía, telefonía y telemática:															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">16</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>17</td><td></td></tr> </table>	16		17		x 100.000 pts	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">19</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>20</td><td></td></tr> </table>	19		20					
16															
17															
19															
20															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">16</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>17</td><td></td></tr> </table>	16		17		x 100.000 pts	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">19</td><td style="width: 60px;"></td></tr> <tr><td>20</td><td></td></tr> </table>	19		20					
16															
17															
19															
20															
TOTAL DEUDA $(18 + 19 + 20)$ <input style="width: 60px;" type="text"/> pts															
Fecha: ____ / ____ / ____															
Fdo.: _____															
Los datos consignados en esta declaración-liquidación son fiel reflejo de los registros contables legalizados conforme a la exigencias mercantiles.															

 JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA Dirección General de Ingresos	IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES QUE INCIDAN EN EL MEDIO AMBIENTE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN	060																		
(Espacio para etiqueta adhesiva)		EJERCICIO <input type="text"/>																		
SUJETO PASIVO N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____	REPRESENTANTE N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____																			
Fecha devengo (1): _____ Fecha autoliquidación: _____ Fecha vencimiento período voluntario (2): _____																				
BASE IMPONIBLE:																				
Ingresos brutos antes de deducciones (4) Deducción o minoración (5)																				
Producción de Energía:																				
Ingresos brutos de explotación (3):	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:33%;">1995</td><td style="width:33%;"></td><td style="width:33%;">1995</td></tr> <tr><td>1996</td><td></td><td>1996</td></tr> <tr><td>1997</td><td></td><td>1997</td></tr> </table>	1995		1995	1996		1996	1997		1997	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:33%;">01 1995</td><td style="width:33%;"></td><td style="width:33%;"></td></tr> <tr><td>02 1996</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>03 1997</td><td></td><td></td></tr> </table>	01 1995			02 1996			03 1997		
1995		1995																		
1996		1996																		
1997		1997																		
01 1995																				
02 1996																				
03 1997																				
Promedio de ingresos brutos de explotación: $(\boxed{01} + \boxed{02} + \boxed{03}) / 3$ <input type="text"/> pts																				
Base (Tipo de capitalización 40%) = $(\boxed{04} \times 100 / 40)$ <input type="text"/> pts																				
Producción bruta energía termonuclear:																				
	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:33%;">06 1995</td><td style="width:33%;"></td><td style="width:33%;">Kw/h</td></tr> <tr><td>07 1996</td><td></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>08 1997</td><td></td><td>Kw/h</td></tr> </table>	06 1995		Kw/h	07 1996		Kw/h	08 1997		Kw/h										
06 1995		Kw/h																		
07 1996		Kw/h																		
08 1997		Kw/h																		
Producción bruta media = $(\boxed{06} + \boxed{07} + \boxed{08}) / 3$ <input type="text"/> Kw/h																				
Producción bruta energía otros orígenes:																				
	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:33%;">10 1995</td><td style="width:33%;"></td><td style="width:33%;">Kw/h</td></tr> <tr><td>11 1996</td><td></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>12 1997</td><td></td><td>Kw/h</td></tr> </table>	10 1995		Kw/h	11 1996		Kw/h	12 1997		Kw/h										
10 1995		Kw/h																		
11 1996		Kw/h																		
12 1997		Kw/h																		
Producción bruta media = $(\boxed{10} + \boxed{11} + \boxed{12}) / 3$ <input type="text"/> Kw/h																				
Base = $(\boxed{09} \times \boxed{07}) + \boxed{13} \times 5$ <input type="text"/> pts																				
BASE IMPONIBLE PRODUCCION ENERGIA ELECTRICA $(\boxed{05} + \boxed{14})$ = <input type="text"/> pts																				
Transporte de energía, telefonía y telemática.																				
Redes integradas <input type="text"/> Km Postes o Uds. Antenas no conectadas entre si <input type="text"/> Jds																				
DEUDA TRIBUTARIA																				
Cuota Tributaria																				
• Base imponible producción energía eléctrica <input type="text"/> pts x Tipo de gravamen 3% = <input type="text"/> pts																				
• Base imponible transporte de energía, telefonía y telemática:																				
	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:33%;">16</td><td style="width:33%;"></td><td style="width:33%;">x 100.000 pts</td></tr> <tr><td>17</td><td></td><td>x 100.000 pts</td></tr> </table>	16		x 100.000 pts	17		x 100.000 pts	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:33%;">19</td><td style="width:33%;"></td><td style="width:33%;"></td></tr> <tr><td>20</td><td></td><td></td></tr> </table>	19			20								
16		x 100.000 pts																		
17		x 100.000 pts																		
19																				
20																				
TOTAL DEUDA $(\boxed{18} + \boxed{19} + \boxed{20})$ <input type="text"/> pts																				
Fecha: _____ / _____ / _____																				
Edo.: _____																				
Los datos consignados en esta declaración-liquidación son fiel reflejo de los registros contables legalizados conforme a la exigencias mercantiles.																				

INSTRUCCIONES

(1) Fecha de devengo:

El impuesto se devengará el 30 de junio, salvo si se produjera el cese de la actividad en día distinto al 31 de diciembre, en cuyo caso se produciría ese mismo día.

(2) Fecha de vencimiento periodo voluntario:

El ingreso correspondiente a la declaración-liquidación o autoliquidación se efectuará dentro del mes siguiente al día del devengo.

(3) Ingresos brutos de explotación:

No se computarán en su importe:

- a) Subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, percibidas por los sujetos pasivos.
- b) Cantidades recibidas en concepto de donación, herencia, o por cualquier otro título lucrativo.
- c) Indemnizaciones recibidas de terceros por daños y perjuicios.
- d) Dividendos, intereses y cualesquiera otros productos financieros obtenidos por el sujeto pasivo.
- e) Cantidades percibidas por los sujetos pasivos como consecuencia de la cesión a terceros de elementos patrimoniales de su titularidad, siempre que se desafecten de procesos productivos de energía.
- f) El mayor valor de sus activos que sean consecuencia de las regularizaciones efectuadas en sus balances por los sujetos pasivos, siempre que dichas regularizaciones hayan sido autorizadas mediante Ley autonómica.
- g) Cantidades percibidas por los sujetos pasivos por enajenación de bienes o derechos que formen parte de su patrimonio, siempre que se desafecten de procesos productivos de energía.

(4) Ingresos brutos antes de practicar minoraciones o deducciones.

(5) Minoraciones:

El resultado obtenido se minorará en los siguientes conceptos:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de carácter indirecto que se reflejen en la facturación del sujeto pasivo.
- b) Partidas incobrables y saldos de dudoso cobro, determinados conforme lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

(6) Resultado de aplicar al importe de los ingresos brutos de explotación las minoraciones procedentes.

(7) Destino de cada ejemplar:

1.—Ejemplar para entregar por el interesado en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda. Dirección General de Ingresos, Paseo de Roma s/n 06800-Mérida.

2.—Ejemplar para el interesado.

(8) Modo de Ingreso:

El ingreso correspondiente a la declaración-liquidación o autoliquidación se llevará a cabo mediante el Modelo 50 adjunto, con el Código 10703 4, en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras relacionadas en el mismo.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 3 de julio de 1998, por la que se da publicidad a la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales para intérpretes extremeños.

De conformidad con el art. 9.º de la Orden de 5 de marzo de 1998 (D.O.E. n.º 37, de 2 de abril), por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales para intérpretes extremeños durante el año 1998 y a la vista de la propuesta del Jurado-Calificador designado a tal efecto,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se conceden las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales para intérpretes extremeños a las personas y por las cantidades que se expresan en Anexo aparte.

DISPOSICION ADICIONAL.—Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, los interesados, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de los dos meses siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O I

- MIGUEL ANGEL PULIDO BERMEJO: 270.000 PTAS.
- EDUARDO DIEGO SANCHEZ CALDERON: 270.000 PTAS.
- AGUSTINA RUIZ CABALLERO: 270.000 PTAS.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de febrero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

- 1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada.
- 2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Ex-

tremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garbayuela, que afecta a las alineaciones oficiales en el paraje denominado «El Calvario».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garbayuela, que afecta a las alineaciones oficiales en el paraje denominado «El Calvario».

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando, que afecta al artículo 72 de sus ordenanzas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real

Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando epigrafiada.

2) Publicar como anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

ANEXO

El artículo 72 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando queda como sigue:

ARTICULO 72.—Parcela Mínima: La parcela mínima será de 150 m.² en manzana cerrada y de 120 m.² en viviendas unifamiliares adosadas. Tolerándose parcelas menores con edificación existente.

RESOLUCION de 25 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 444, de 20 de mayo de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2.055 de 1995, interpuesto por la procuradora de los tribunales doña Inmaculada Romero Arroba, en nombre y representación del recurrente don Daniel García Siruela contra la Junta de Extremadura (sobre im-

pugnación de la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 1 de junio de 1995, que confirma otra dictada por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, de 22 de noviembre de 1993) ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de mayo de 1998 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 444, de 20 de mayo de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2.055 de 1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Inmaculada Romero Arroba, en nombre y representación de don Daniel García Siruela, contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 1 de junio de 1995, que desestimó el recurso ordinario y confirmando otra del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de 22 de noviembre de 1993, le sancionó con multa de 500.001 pesetas y la retirada de la licencia de caza o privación de obtenerla durante el plazo de dos años, por una infracción menos grave en materia de caza, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se dejan sin efecto las sanciones impuestas, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 25 de junio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 26 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 456, de 22 de mayo de 1998, de la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.722 de 1994, interpuesto por el procurador de los tribunales don Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación del recurrente don Cándido Sánchez Pulgarín contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación de la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 25 de marzo de 1994, dictada en el expediente núm. BA-600/92, seguido por infracción a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura) ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de mayo de 1998 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 456, de 22 de mayo de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.722 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de don Cándido Sánchez Pulgarín, contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 25 de marzo de 1994, que desestimó el recurso ordinario y confirmó otra del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de 26 de octubre de 1993, por la que se le imponía una sanción de multa en cuantía de 500.001 pesetas y la privación de la licencia de caza o la posibilidad de obtenerla por plazo de cinco años, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se dejan sin efecto las sanciones impuestas, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 26 de junio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SACHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 6 de julio de 1998, por el que se da publicidad a la enajenación directa de productos agrarios.

1.—CARACTERISTICAS:

Tipo de producto, lotes establecidos, cantidad por lote, valoración mínima y ubicación, viene reflejado en el Anexo del presente anuncio.

2.—PRESENTACION DE OFERTAS:

A) Fecha límite de presentación: Hasta el día 24 de julio de 1998.

B) Lugar de presentación de ofertas: Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio. Avenida de Portugal, s/n. (antiguo edificio de Tabacalera) de Mérida o en cualquier Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

C) Documentación a presentar: Se presentará un sobre cerrado en el que figurarán los siguientes datos:

- Remitente: Datos del ofertante.
- Destinatario: Consejería de Agricultura y Comercio, Servicio Investigación Agraria: Asunto Enajenación de productos agrarios del día 29 de julio de 1998.

Dentro del mismo, habrá otro sobre cerrado identificado con el texto «OFERTA», y que contendrá la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del ofertante, en el caso de personas jurídicas acreditación de la representación del firmante.
- 2) Oferta, debidamente firmada, en la que figuren los datos personales (incluido teléfono) para una posterior localización y el importe ofertado por unidad de cada lote.

3.—MESA ANTE LA QUE SE CELEBRA LA ENAJENACION:

La que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

4.—DIA, HORA Y LOCAL EN QUE SE CELEBRA LA APERTURA PUBLICA DE OFERTAS:

A las 12.30 horas del día 29 de julio de 1998, en la sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio, sita en la Avenida de Portugal, s/n. (antiguo edificio de Tabacalera), de Mérida.

5.—OBSERVACIONES:

En caso de empate en las ofertas, se optará por aquella que figure como la primera en su entrada en el registro.

6.—PAGO Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS:

La retirada de los productos se realizará en el plazo máximo que figura en el Anexo, para lo cual será preceptivo el pago conforme al modelo 50 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda. Superado el plazo de retirada los gastos de mantenimiento correrán a cargo del adjudicatario.

La cala será exclusivamente la determinada por la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

7.—IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de IVA.

Mérida, 6 de julio de 1998.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

Tipo de producto	N.º del lote	Cantidad máxima/lote	Valoración mínima	Ubicación	Plazo máximo de retirada
Paletas de cerdo ibérico, «Línea Valdequera»	1	582	1500 ptas./Kg.	Fricosí	31 de julio de 1998

— Depositario: Matadero «FRICOSI», Carretera Villanueva del Fresno, km. 25,6 (Olivenza). Teléfono: 924-490450.

— INFORMACION: Servicio Investigación Agraria. Finca «La Orden». Sección de Porcino. Teléfono: 924-288100.

ANUNCIO de 7 de julio de 1998, sobre la exposición de las bases definitivas de la concentración parcelaria «Dehesa de Santiago», en el término municipal de Castilblanco.

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de «Dehesa de Santiago» en el término municipal de Castilblanco (Badajoz), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 43/1995, de 18 de abril (D.O.E. núm. 48, de 25 de abril de 1995), que esta Dirección General de Estructuras Agrarias con fecha 2 de junio de 1998, ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Aviso en el Diario Oficial de Extremadura.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente. Contra las Bases puede entablarse recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Sección Provincial del S.O.R.E. en Badajoz, Avenida de Huelva, 12 expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección Provincial del S.O.R.E. en Badajoz la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Mérida, 7 de julio de 1998.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIASADO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 3 de julio de 1998, por el que

se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del expediente S-30/98: «Suministro y distribución de 2.000 ejemplares de la guía de empresas de Extremadura para 1998».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) N.º de Expediente: S-30/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro y distribución de 2.000 ejemplares de la «Guía de empresas de Extremadura» para 1998.
- b) Lugar de entrega: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Plazo de ejecución: Veinte días naturales desde la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

5.500.000 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 - 38 51 71.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliego.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimosexto día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
 - 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.
- e) Admisión de variantes: Sí.

9.—APERTURA DE OFERTAS: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; DOE n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras «Mejora del abastecimiento a las pedanías de Casar de Palomero: Azabal y Pedro Muñoz».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura. Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 973HC064A201.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora del abastecimiento a las pedanías de Casar de Palomero: Azabal y Pedro Muñoz.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Pedanías de Casar de Palomero: Azabal y Pedro Muñoz.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso de obra sin variantes.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 72.500.000 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio de Obras Hidráulicas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: (924) 38 55 10.

e) Telefax: (924) 38 54 29.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 11 de agosto de 1998.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	1	e

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 11 de agosto de 1998.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variante (concurso): No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 24 de agosto de 1998.
- e) Hora: A las 10 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y Prensa Regional.

Mérida, 7 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95, D.O.E. n.º 118, de 7-10-95), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras «Mejora de la conducción de abastecimiento a Trujillo y otros».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura. Servicio de Obras Hidráulicas.
 c) Número de expediente: 973HC063A201.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de la conducción de abastecimiento a Trujillo y otros.
 b) División por lotes y número: Ninguno.
 c) Lugar de ejecución: Trujillo y otros.
 d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso de obra sin variantes.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 188.000.000 de ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio de Obras Hidráulicas.
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 d) Teléfono: (924) 38 55 10.
 e) Telefax: (924) 38 54 29.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 11 de agosto de 1998.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	1	e

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 11 de agosto de 1998.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.
 c) Lugar de presentación:
 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
 e) Admisión de variante (concurso): No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 c) Localidad: Mérida.
 d) Fecha: 24 de agosto de 1998.
 e) Hora: A las 10 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y Prensa Regional.

Mérida, 7 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95, D.O.E. n.º 118, de 7-10-95), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Estación depuradora de aguas residuales de Barcarrota.

Para la ejecución de la obra: ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE BARCARROTA es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 16 de marzo de 1998, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y

Transportes, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 8 de julio de 1998.—El Secretario Gral. Técnico. P.O. (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000001/00 8/60B		MALDONADO MORENO, JUAN, HDROS DE C/ SAN CRISTOBAL, 24 BARCARROTA BADAJOZ	8 LABOR SECANO 1.342 SERV. PASO C-01 2.684 OCUP. TEMP C-01	P PIEDRA REPOSI		20, Ml		
000002/00 8/59D BIS		MARIN DE LA CRUZ, JOAQUINA C/ SAN CRISTOBAL, 24 BARCARROTA BADAJOZ	322 SERV. PASO C-01 644 OCUP. TEMP C-01	P PIEDRA REPOSI		10, Ml		
000003/00 8/59D		GAMERO ROQUE, MANUEL AVDA. PORTUGAL, 21 BARCARROTA BADAJOZ	100 SERV. PASO E-01 350 OCUP. TEMP E-01	P PIEDRA REPOSI		20, Ml		
000004/00 8/00		DESCONOCIDO	2 PASTOS 360 SERV. PASO E-01 720 OCUP. TEMP E-01					
000005/00 8/57		FLORES SANCHEZ, FRANCISCO Y HNO. C/ PROGRESO, 40 BARCARROTA BADAJOZ	6 OLIVO SECANO 1.265 SERV. PASO O 2.570 OCUP. TEMP O	P PIEDRA REPOSI		20, Ml		
000006/00 8/56F		FLORES SANCHEZ, FRANCISCO Y HNO. C/ PROGRESO, 40 BARCARROTA BADAJOZ	4 LABOR REGADIO 890 SERV. PASO CR-01 1.780 OCUP. TEMP. CR-01	REPOS. MALLA		20, Ml		
000007/00 8/55A		MARTINEZ RIVERO, JUSTO C/ BADAJOZ, 35 BARCARROTA BADAJOZ	307 SERV. PASO CR-01 614 OCUP. TEMP. CR-01	P PIEDRA REPOSI		10, Ml		
000008/00 8/55B		MARTINEZ RIVERO, JUSTO C/ BADAJOZ, 35 BARCARROTA BADAJOZ	2 LABOR REGADIO 435 SERV. PASO CR-01 870 OCUP. TEMP. CR-01	P PIEDRA REPOSI		10, Ml		
000009/00 8/52A		COOP. DEL CAMPO "LA BENEFICA" C/ ALBARRACIN, 12 BARCARROTA BADAJOZ	15.500 PASTOS 1.520 SERV. PASO E-01 6.360 OCUP. TEMP E-01	P PIEDRA REPOSI		20, Ml		
000010/00 8/52C		COOP. DEL CAMPO "LA BENEFICA" C/ ALBARRACIN, 12 BARCARROTA BADAJOZ	2 MONTE BAJO 1* 480 SERV. PASO MB-01					
TOTAL METROS EXPROPIACION							39.137	

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado equipamiento de mobiliario para la Hospedería de Jerte.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 025/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento de mobiliario para la Hospedería de Jerte.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Condiciones Técnicas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Hospedería de Jerte.
- e) Plazo de entrega: Dos (2) meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 43.892.634 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% presupuesto de licitación: 877.853 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800,
- d) Teléfono: 924-381300.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Ver Pliegos.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Se admitirán una o varias variantes cuyo objeto sea una mejora en la calidad, diseño o cantidad de la oferta.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará a los interesados.
- e) Hora:

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, 30 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro denominado: Equipamiento de lencería para la Hospedería de Jerte.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 023/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento de lencería para la Hospedería de Jerte.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Condiciones Técnicas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Hospedería de Jerte.
- e) Plazo de entrega: Dos (2) meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.303.700 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del precio de licitación: 206.074 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800,
- d) Teléfono: 924-381300.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.**8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

- b) Documentación a presentar: Ver Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se admitirán una o varias variantes cuyo objeto sea una mejora en la calidad, diseño o cantidad de la oferta.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará a los interesados.

e) Hora:

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, 30 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 11 de mayo de 1998, sobre instalación de explotación de cantera (recursos de la sección C). Situación: Finca «La Granja», en Jerez de los Caballeros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Instalación de explotación de cantera (recursos de la Sección C).

Situación: Finca "La Granja". Promotor: CELMAR GRANITOS, S.L. Jerez de los Caballeros».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 11 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 1998, sobre legalización de vivienda y taller de apicultura. Situación: Paraje «Los Praillos», en Madrigal de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Legalización de vivienda y taller de apicultura. Situación: Paraje "Los Praillos". Promotor: Margarita Ruiz de Larrinaga. Madrigal de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres. Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 15 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 19 de mayo de 1998, sobre edificio destinado a «Centro Empresarial de Relaciones Comerciales y Formación Hispano-Portuguesa. Situación: Finca «Dehesa del Prado» (Ctra. N-530, de Badajoz a Valencia de Alcántara), en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995,

de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Edificio destinado a "Centro Empresarial de Relaciones Comerciales y Formación Hispano-Portuguesa". Situación: Finca "Dehesa del Prado". (Ctra. N-530, de Badajoz a Valencia de Alcántara). Promotor: Asociación de Corcheros de San Vicente de Alcántara (ASECOR). San Vicente de Alcántara».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 11 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 3 de junio de 1998, sobre ermita. Situación: Parcela 39, 40 y 41 del polígono 1 del catastro de rústica, en Villagonzalo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Ermita. Situación: Parcelas 39, 40 y 41 del Polígono 1 del Catastro de Rústica. Promotor: Hermandad San Isidro Labrador de Villagonzalo. Villagonzalo».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 3 de junio de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0278-CC/97, que se sigue contra Oscar Raúl Aceituno Martín, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0278-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0278-CC/97 seguido contra Oscar Raúl Aceituno Martín, con NIF 76.117.622-L, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 1-8-97 por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 22,45 horas del día 1 de agosto de 1997 en el paraje conocido como "Los Alisos-Garganta Gualtaminos", en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres)», por la que se procedió el día 13-8-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siéndole formulado Pliego de Cargos con fecha 1-10-97, devuelto por el servicio de correos con la anotación DESCONOCIDO, por lo que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 59.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de fecha 22 de noviembre de 1997.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 11-12-97 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, notificada mediante anuncio en el DOE n.º 16 de 10-2-98 y en el Ayuntamiento de Madrid desde el día 23-1-98 al 2-3-98, por lo que se propone sanción de 40.000 ptas., no siendo contestada por el denunciado.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping, y que los poderes públicos están obligados a evitar es por lo que debe ser estimada dicha sanción en el grado mínimo y su cuantía superior.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUELVE

Sancionar a Don/ña Oscar Raúl Aceituno Martín con domicilio en Navalmoral de la Mata, con multa de 40.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor los preceptos invocados efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0279-CC/97, que se sigue contra María del Pilar Aceituno Martín, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0279-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0279-CC/97 seguido contra María del Pilar Aceituno Martín, con NIF 76.117.621-H por Infracción en materia de turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17, de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 1-8-97 por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 22,45 horas del día 1 de agosto de 1997 en el paraje conocido como "Los Alisos-Garganta Gualtaminos", en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres)», por la que se procedió el día 13-8-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siéndole formulado Pliego de Cargos con fecha 1-10-97, devuelto por el servicio de correos con la anotación DESCONOCIDO, por lo que se dió cumplimiento a lo previsto en el artículo 59.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose

a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata (Cáceres) y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de fecha 22 de noviembre de 1997.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 11-12-97 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, notificada mediante anuncio en el DOE n.º 16 de 10-2-98 y en el Ayuntamiento de Madrid desde el día 23-1-98 al 2-3-98, por lo que se propone sanción de 40.000 ptas., no siendo contestada por la denunciada.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo, el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar es por lo que debe ser estimada dicha sanción en el grado mínimo y su cuantía superior.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUELVE

Sancionar a Don/ña María del Pilar Aceituno Martín, con domicilio en Naval Moral de la Mata, con multa de 40.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a te-

nor los preceptos invocados a efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 24 de junio de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 7/98.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura y en relación al artículo 11.6.b) de la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997/98.

DENUNCIADO: Juan Martín Caro Díaz, D.N.I. 3.769.574-N.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/. Virgen del Carmen, 50.

LOCALIDAD: Madrid.

HECHOS: No recoger los cartuchos vacíos, una vez finalizado el ejercicio de la caza, desde puesto fijo.

CALIFICACION: Leve.

ARTICULO: 89.6

SANCION: 10.000 ptas.

RECURSO QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Cáceres, 24 de junio de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

ANUNCIO de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0204-CC/97, que se sigue contra Antonio Molina Ayala, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0204-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0204-CC/97 seguido contra Antonio Molina Ayala, con N.I.F. 8.079.632-P por Infracción en materia de turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia

con fecha 5-6-97 por la Guardia Civil de Plasencia (SEPRONA) en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 9,30 horas del día 15 de junio de 1997 en el paraje conocido como "Pantano de las Cumbres", del término municipal de Ahigal, (Cáceres), por la que se procedió el día 23-6-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siendo devuelto por el servicio de Correos con la anotación AUSENTE REPARTO, procediéndose con fecha 22-7-97 a notificarlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El día 19-1-98 le fue formulado Pliego de Cargos, que le fue entregado con fecha 23-1-98, recibíendose con fecha 2-1-98 escrito de alegaciones del interesado en que hace constar:

- Que desconoce la Ley de Turismo de Extremadura, por pertenecer a otra Comunidad Autónoma, ajustándose al Reglamento General de Acampados que rige el Estado Español, que regula este tipo de acampada en sus artículos 46.1; 2 y 47.
- Que no incumplieron estos preceptos. Que los Agentes de la Guardia Civil no le indicaron que estaba prohibido acampar, tomándoles solamente sus datos.
- Que estos no cumplieron lo prescrito en la formulación de la denuncia.
- Que tiene derecho a que le sea estimada la presunción de inocencia, así como hace referencia el art. 194, del Código Penal insinuando que Autoridad o Funcionario público le impide el ejercicio de derechos cívicos reconocidos por las leyes.
- Que estima inconstitucional la aplicación de cualquier normativa anterior a la Constitución.
- Que considera que existe vulneración del principio de la personalidad de penas y sanciones básico en el Derecho Penal.
- Que siendo la razón principal no estar señalada la prohibición de acampar y la no notificación de los agentes de la posible sanción, solicita la anulación del expediente por no ajustarse el mismo al Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por él/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 20-2-98 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, notificada el día 26-2-98, por lo que se propone la sanción de 20.000 ptas. siendo contestada la misma por el/la denunciado/a en escrito de fecha de entrada 6-3-98 en

el que manifiesta que como indicó en su escrito de descargo sólo acamparon, definiendo, según el Diccionario de la Lengua Española, los conceptos de acampar y pernoctar, afirmando haber pasado sólo una noche. Que no le corresponde probar culpabilidad alguna, sino que le corresponde al denunciante. Que ha solicitado pruebas. Que la Constitución española dice que «todos tienen derecho a no declarar contra sí mismos». Que sólo puede aportar las pruebas de sus familiares y amigos. Que estamos ante un defecto de forma que no se ajusta a Derecho.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho, no siendo desvirtuados por las manifestaciones del expedientado, que reconoce haber acampado por una sola noche, hechos estos, que los agentes actuantes pusieron en conocimiento de la autoridad turística correspondiente de la Comunidad de Extremadura actuando de forma correcta y siendo dicha autoridad quien inició el procedimiento sancionador, seguido con total respeto a la normativa vigente de esta Comunidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo, el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar, debiendo tenerse en cuenta ser la primera vez que se le sanciona por estos hechos, estimándose la sanción en su menor grado y cuantía.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo,

RESUELVE

Sancionar a Don/ña Antonio Molina Ayala, con domicilio en Béjar,

(Salamanca), con multa de 10.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y en base a los preceptos invocados al efecto en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la Presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0235-CC/97, que se sigue contra Juan Alfonso García Rodríguez, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0235-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANEXO

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0235-CC/97 seguido contra Juan Alfonso García Rodríguez, con NIF n.º 76.008.942-Z por Infracción en materia de turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 26-6-97 por la Guardia Civil de Torremocha (SEPRONA) en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 21,47 horas del día 28 de junio de 1997, en el Pantano de Valdesalor, en el término municipal de (Cáceres)», por la que se procedió el día 16-7-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siéndole formulado Pliego de Cargos con fecha 5-12-97, devuelto por correos con la anotación de CADUCADO EN LISTA, procediéndose en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la precitada Ley 30/1992, se procedió a remitir el precitado Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres) y en el Diario Oficial de Extremadura, teniéndose constancia documental de su publicación en los mismos.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por él/la expedientado/a

TERCERO.—Que con fecha 26-2-98 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, que fue rehusada por el interesado y devuelta por el Servicio de Correos con dicha anotación, por lo que se propone la sanción de 40.000 ptas., no siendo contestada la misma por el/la denunciado/a.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en

cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar es por lo que debe ser estimada dicha sanción en el grado mínimo y su cuantía superior.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUELVE

Sancionar a don/ña Juan Alfonso García Rodríguez, con domicilio en (Miajadas), con multa de 40.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor de los preceptos invocados a efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.-El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0243-CC/97, que se sigue contra José María Gil Jiménez, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente

sancionador núm. 0243-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0243-CC/97 seguido contra José María Gil Jiménez, N.I.F. 09.185.755-S por Infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 28-6-97 por la Guardia Civil de Torremocha (SEPRONA) en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 22 horas del día 28 de junio de 1997, en el Pantano de Valdesalor, en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres)», por la que se procedió el día 16-7-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siendo devuelto por el servicio de correos con la anotación de AUSENTE.

En fecha 29 de septiembre de 1997 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mérida donde fue expuesto desde el día 20 de octubre al 12 de noviembre de 1997 y en el D.O.E. donde fue publicado en el correspondiente al n.º 136, de fecha 22 de noviembre de 1997.

En fecha 27-11-97 le fue formulado Pliego de Cargos que fue devuelto por el servicio de correos con la anotación DESCONOCIDO, procediéndose en fecha 15 de diciembre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el antes mencionado artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a remitir el Pliego de Cargos para su publicación en el ta-

blón de edictos del Ayuntamiento de Mérida, donde fue expuesto desde el día 23 de diciembre al 19 de enero de 1998 y en el D.O.E. donde fue publicado en el correspondiente al n.º 2, de fecha 8 de enero de 1998.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 26-2-98 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución remitida por correo certificado con acuse de recibo, siéndonos devuelta por el servicio de correos, con la anotación de que no existe el n.º 50 A, por lo que se procedió a la notificación con los trámites indicados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con exposición del anuncio en el Ayuntamiento de Mérida y publicación en el D.O.E. n.º 56 de 19-5-98. Teniendo conocimiento el interesado a través de dicha publicación, contesta a la misma, en escrito de fecha de entrada 22-5-98, en el que solicita la solicitud de la suspensión de este procedimiento en base a no haberle comunicado la sanción por los medios habituales, al haberse cambiado de domicilio y no pasar por el Ayuntamiento para poder leer el tablón de edictos. Que los agentes intervinientes le dijeron que no se iban a emprender acciones legales contra él y que estaba prohibido acampar en la zona de Extremadura.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho, no desmentidos por el expedientado, que se limita a alegar notificación indebida, cuando fueron cumplidos fielmente los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (D.O.E. de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/la expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negati-

vamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar, debiendo tenerse en cuenta, no obstante, ser la primera vez que se le sanciona por estos hechos y en consecuencia imponer una multa en su menor grado y cuantía.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUELVE

Sancionar a don/ña José María Gil Jiménez, con domicilio en Mérida, con multa de 10.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor los preceptos invocados a efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 6 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público para tres suministros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

S.932-F256.—Suministro de un «Nodo de comunicación A.T.M.» para el Depto. de Informática (E. Politécnica), Dept. de Ciencias de la Antigüedad y Dept. de Historia (Facultad de Filosofía y Letras) en Cáceres.

S.933-F257.—Suministro de un «Sistema de Información Geográfica» para el Dpto. de Informática (E. Politécnica), Dept. de Ciencias de la Antigüedad y Dept. de Historia (Facultad de Filosofía y Letras) en Cáceres.

S.925.—Suministro de una «Central telefónica» para la Escuela de Ingenierías Agrarias.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Tramitación: Ordinaria
 Procedimiento: Abierto
 Forma de Adjudicación: Concurso público.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

S.932-F256: 3.831.909 ptas.
 S.933-F257: 14.246.546 ptas.
 S.925: 3.200.000 ptas.

5.—GARANTIA. FIANZA PROVISIONAL:

2% del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura. Sección de Patrimonio.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Avda. de Elvas s/n. 06071 Badajoz.
- c) Teléfono: 924-289300 - Fax: 924-273260
- d) Fecha límite: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta el día 4 de septiembre de 1998.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas s/n, 06071, BADAJOZ, de 9 a 14 horas.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) No se admite la presentación de variantes.

8.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1998, a las 11,30 horas en el Rectorado de la UEX, en Badajoz, Avda. de Elvas s/n.

Badajoz, 6 de julio de 1998.—El Vicerrector de Investigación y T.C., CARLOS GUTIERREZ MERINO.

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 15 de julio de 1998, de la Secretaría General de la Asamblea de Extremadura, por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto mediante concurso de la obra conservación de la cúpula del patio central del edificio sede parlamentaria en Mérida.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Asamblea de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 41/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de conservación de la cúpula del patio central del edificio de sede parlamentaria.
- b) Lugar de ejecución: Mérida.
- c) Plazo de ejecución (meses): 2 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.824.047 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 216.481 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Asamblea de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza de San Juan de Dios, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Teléfono: 924-383000

- e) Telefax: 924-383040
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ninguno

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura hasta las 14 horas.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y cuadro de características.
 c) Lugar de presentación:
 1.^a Entidad: Registro General de la Asamblea de Extremadura.
 2.^a Domicilio: Plaza de San Juan de Dios, s/n.
 3.^a Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuarenta y cinco días desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Asamblea de Extremadura.
 b) Domicilio: Plaza de San Juan de Dios, s/n.
 c) Localidad: Mérida
 d) Fecha: El día siguiente hábil al de la finalización de presentación de ofertas. Si fuera sábado se traslada al primer día hábil siguiente.
 e) Hora: 11 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIOS: Serán por cuenta del adjudicatario.

El Secretario General de la Asamblea de Extremadura.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

EDICTO de 2 de julio de 1998, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1998, aprobó inicialmente el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de terrenos para posibilitar la construcción de polígono industrial. De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 128 del R.D. Legislativo 1/1992, en conexión

con la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete el expediente a información pública en horarios de oficina en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, computado desde la fecha de publicación en el último de los Boletines Oficiales en que aparezca insertado este anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas se encuentren afectadas y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Oliva de la Frontera, 2 de julio de 1998.—El Alcalde, ILDEFONSO GATA PIMIENTA.

AYUNTAMIENTO DE GATA

ANUNCIO de 3 de julio de 1998, sobre convocatorias de concursos-oposiciones para la cobertura de vacantes de plazas de funcionarios.

El Pleno del Ayuntamiento de Gata, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 1998, aprobó convocar y anunciar los procedimientos de selección de personal, para cubrir plazas de funcionarios vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento de Gata, siguientes:

A) Concurso-Oposición Libre, para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MULTIPLES (adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento).

1.—Grupo a que corresponde la plaza: E.

2.—Titulación obligatoria exigida: Graduado Escolar o equivalente.

3.—Otros méritos computables en la fase de concurso:

— Empadronamiento en Gata, con al menos 1 año de antigüedad.

— Poseer Título de Bachiller Superior y/o de Formación Profesional de I y/o II Grado. Rama Administrativa.

— Formación en Informática práctica.

4.—Ejercicios a realizar en la fase de Oposición: 3.

5.—Temario de la Oposición: 10 Temas.

B) Concurso-Oposición Libre, para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL (adscrita al Area Informático-Contable de la Secretaría General del Ayuntamiento).

- 1.—Grupo a que corresponde la plaza: C.
- 2.—Titulación obligatoria exigida: Bachiller Superior o equivalente.
- 3.—Otros méritos computables en la fase de concurso:
 - Poseer Título de Diplomado en Ciencias Económicas y/o Empresariales, o cualquier Título de Licenciado Universitario.
 - Formación Especial en Presupuestos y Contabilidad de Entidades locales.
 - Formación en Informática práctica (únicamente Cursos que impliquen manejo de ordenadores a nivel de usuario, o conocimientos de tratamiento informático de Presupuestos y Contabilidad de Entidades locales.
- 4.—Ejercicios a realizar en la fase de Oposición: 3.
- 5.—Temario de la Oposición: 40 Temas.

Las Bases Reguladoras Integrales, los temarios y los modelos de solicitud de ambos procedimientos selectivos, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las convocatorias en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres y/o en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). El inicio de dicho plazo lo marcará la fecha de la publicación en uno u otro Boletín Oficial, que sea más tardía.

Gata, 3 de julio de 1998.—El Alcalde, EMILIO GUILLEN DOMINGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE NUÑOMORAL

EDICTO de 2 de julio de 1998, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 1998, acordó exponer al público el Documento Previo de las Normas Subsidiarias Municipales de Nuñomoral (Cáceres).

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este Edicto en el Diario Oficial de Extremadura, se podrá examinar el expediente completo en las dependencias Municipales a efectos de manifestarse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de Planeamiento.

Nuñomoral, 2 de julio de 1998.—El Alcalde, FRANCISCO IGLESIAS SEGUR.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 1 de julio de 1998, sobre Modificación Puntal n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 1998, expediente de Modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Se hace constar que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación este expediente en caso de no formularse reclamaciones durante esta información pública se considerará aprobado provisionalmente.

Lo que se hace público al objeto de que durante dicho plazo quienes lo deseen puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado como precepto de ley autonómica por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Talayuela, 1 de julio de 1998.—El Alcalde, JOSE MORENO GOMEZ.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION ESPECIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 16 de junio de 1998, sobre notificaciones de providencias de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la relación dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1977, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Admón. Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendiente de practicar las siguientes notificaciones:

Relación de deudores con notificaciones pendientes:

ZAFRA VIOLAS ELIAS

N.I.F. 8226330-N

Liquidación núm. A0660098500002986
30.000 Ptas.

Liquidación núm. A0660098150000498
30.000 Ptas.

CONSTRUCCIONES ZAFRA E HIJOS, S.A.

C.I.F. A06053284

Liquidación núm. H1722997060354636
1.320.000 Ptas.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento de
Apremio. Notificación Providencia de Apremio.

Organo que tramita el Procedimiento: Unidad Regional de Recaudación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en el Paseo de San Francisco, 17, de Badajoz, al objeto de que se practique la notificación pendiente.

Los deudores que citados por el presente anuncio no comparezcan por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, 16 de junio de 1998.—El Jefe de la Dependencia, RAFAEL DIAZ GARCIA.

ANUNCIO de 16 de junio de 1998, sobre notificaciones de providencias de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la relación dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1977, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Admón. Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendiente de practicar las siguientes notificaciones:

Relación de deudores con notificaciones pendientes:

CARIJA, S.A.

C.I.F. A0614930

Liquidación núm. M1700197060008942
30.000 Ptas.

PROCESOS METALICOS DEL SUR, S.A.

C.I.F. A06107692

Liquidación núm. A0608397500018099
30.000 Ptas.

Liquidación núm. A0608397500018088
72.000 Ptas.

Liquidación núm. A0608397500018077
30.000 Ptas.

Liquidación núm. A0608397500018100
30.000 Ptas.

CEREALES LOPEZ HERAS, S.L.

C.I.F. B06006126

Liquidación núm. A0685097020000030
154.485.767 Ptas.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento de
Apremio. Notificación Providencia de Apremio.

Organo que tramita el Procedimiento: Unidad Regional de Recaudación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en el Paseo de San Francisco, 17, de Badajoz, al objeto de que se practique la notificación pendiente.

Los deudores que citados por el presente anuncio no comparezcan por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, 16 de junio de 1998.—El Jefe de la Dependencia, RAFAEL DIAZ GARCIA.

ANUNCIO de 16 de junio de 1998, sobre notificaciones de providencia de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley

General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la relación dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1977, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Admón. Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendiente de practicar las siguientes notificaciones:

Relación de deudores con notificaciones pendientes:

EXTREMEÑA PORCINA DE SALVALEON, S.A.

C.I.F. A06108369

Liquidación núm. K1722994060002303

27.000 Ptas.

Liquidación núm. K1722993060003314

13.800 Ptas.

Liquidación núm. K1722996060002272

27.000 Ptas.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento de Apremio. Notificación Providencia de Apremio.

Organo que tramita el Procedimiento: Unidad Regional de Recaudación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en el Paseo de San Francisco, 17, de Badajoz, al objeto de que se practique la notificación pendiente.

Los deudores que citados por el presente anuncio no comparezcan por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, 17 de junio de 1998.—El Jefe de la Dependencia, RAFAEL DIAZ GARCIA.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE CACERES

EDICTO de 1 de julio de 1998, sobre notificación de comparecencia.

Por el presente Edicto y debido a que el deudor EXTREMADURA DE NEUMATICOS Y CAUCHOS, con CIF: A10035756, no ha podido ser hallado en el domicilio que figura en los registros de la Administración Tributaria o que ha alegado distintas causas para no recibir las notificaciones de las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se le hace saber que: según lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, citado deudor dispone de un plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este Anuncio para, mediante comparecencia en las Oficinas de las Delegaciones de Cáceres, C/. Sánchez Herrero, n.º 6, y Badajoz, Paseo de San Francisco, n.º 17, respectivamente, se notifique la siguiente liquidación:

Clave de liquidación: A10600 98 01000052 4.

Objeto tributario: Sociedades - Actas de Inspección.

Importe principal: 21.294.621.

Recargo de apremio: 4.258.924.

Importe total: 25.553.545.

Transcurrido el plazo indicado sin que hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, 1 de julio de 1998.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, JOSE MARIA BERMEJO DUQUE.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

